



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E. N. E. P. ACATLAN

LA PROTECCION AL NIÑO EN LA LEGISLACION MEXICANA ANTE EL SINDROME DEL



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

ASESOR: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ



NAUCALPAN, MEXICO

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
PROLOGO	1
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES	
1.1 Que es un niño	8
1.2 Concepto de un niño maltratado	12
1.3 Síndrome del Niño Maltratado	13
1.4 Antecedentes Históricos	
1.4.1 En las Civilizaciones Antiguas Grecia y Roma	17
1.4.2 En el Mundo Contemporánea	19
1.4.3 La Cultura Azteca	23
1.4.4 La Epoca Colonial	31
1.4.5 El México Actual	33
1.5 Derechos y Obligaciones del Menor y Mayor de edad en Nuestra Legislación	39

CAPITULO II

ORIGEN Y FACTORES QUE PREDISPONEN AL MALTRATO DEL MENOR

2.1 Procedimientos del adulto que afectan a la población Infantil	49
2.1.1 La Agresividad en el ser humano	51
2.1.2 Formas de Agresión al niño en la familia	54
2.1.3 La Violencia en nuestro medio	58
2.1.4 Otro tipo de Maltrato Infantil; La violencia en los medios masivos de difusión	62
2.2 Factores Individuales	64
2.3 Factores Familiares (Embarazo no deseado)	67
2.4 Factores Sociales	72
2.5 Factores Condicionantes	73

CAPITULO III

EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO Y LA SOCIEDAD

3.1 Clasificación del Síndrome del Niño Maltratado	75
3.2 Clasificación Médico - Legal de las Lesiones	82
3.3 Lesiones que caracterizan al Niño Maltratado	96
3.4 El Médico ante el Niño Maltratado	104
3.5 El Ministerio Público y sus Funciones ante el menor Maltratado	107

CAPITULO IV

LA SITUACION DEL MENOR ANTE LA LEGISLACION MEXICANA

4.1 La Constitución como Norma Hipotética fundamental de Nuestro Ordenamiento Jurídico y su espíritu de Protección al Menor	117
4.2 La Legislación Civil, La Patria Potestad y la Tutela como principales Instituciones Correctivas	121
4.3 El Menor Maltratado y la Legislación Penal Vigente	127
4.4 Situación del Menor en el Derecho Laboral	138
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA	146

PROLOGO

En el año de 1974 el Dr. Guillermo Soberón Acevedo, entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México manifestó ante el H. Consejo Universitario la necesidad de llevar a cabo una descentralización a nivel de los estudios profesionales que permitieran reestructurar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El proyecto destinado a tales fines comprendía la construcción de cinco centros o campus a los que les dio el status académico de **Escuela Nacional**, con fundamento en la Ley Orgánica Universitaria.

En Noviembre de 1974 se aprobó la creación de la E.N.E.P Acatlán. En marzo de 1975 inició formalmente sus actividades teniendo como primer director al Licenciado Raúl Bejar Navarro quién fue responsable de darle una estructura orgánica y funcional.

En el cargo le siguió el Licenciado Francisco Casanova Alvarez, sucediéndolo el Ingeniero Agustín Valera Negrete quién fortaleció las áreas académicas y de investigación.

Actualmente es el Maestro Victor J. Palencia Gómez quién preside la Dirección del Plantel cumpliendo con las tres funciones básicas que desarrolla la UNAM: Docencia, Investigación y difusión de la Cultura.

En 1984, la E.N.E.P. Acatlán propuso un nuevo plan de Estudios para la Licenciatura en Derecho, que el Consejo Universitario aprobó. Destacando en el mismo las Arcas de Preespecialización en diversas ramas del Derecho impartidas en Noveno y Décimo semestre de la carrera.

Dentro de la Preespecialización de Derecho y Ciencias penales encontramos la materia de Criminalística y Medicina Forense, en la cual se tiene como principal objetivo hacer llegar un conocimiento médico para emplearlo en la vida profesional del Derecho.

El Síndrome del Niño Maltratado es uno de los puntos aprobados en el programa de la Materia mencionada.

La participación del jurista ante dicha enfermedad consiste en instrumentar articular y estructurar una serie de reglas y conclusiones que Médicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Sociólogos, Economistas, Antropólogos, Psiquiatras, y estudiosos de la problemática del menor puedan brindar.

Nosotros los abogados recibimos esas conclusiones que brindan dichos profesionales con el objeto de sugerir y proponer las Reformas Legales pertinentes o porque no, en su caso un nuevo instrumento jurídico capaz de ayudar a esa reserva viva del mañana el Niño.

El maltrato infantil ha existido desde los albores de la historia en todas las partes del mundo. Sin embargo es durante los últimos cien años en los que los Derechos de los niños han sido materia de considerable estudio.

De ser un simple bien propiedad del padre, al reconocimiento de un derecho a su cuidado, a su educación, pero sobre todo a la vida.

El Síndrome del Niño Maltratado constituye en todos sus aspectos un síntoma importante de nuestro tiempo.

La presente tesis presenta un estudio de la situación del menor maltratado a lo largo de la historia, no sólo en México, sino en el mundo.

Se analizarán los diferentes factores que predisponen al padecimiento del Síndrome del Niño Maltratado y la forma en que se manifiesta; así como la gravedad del daño que produzcan los instrumentos y objetos con que se infrinja.

El niño considerado como persona humana es titular al igual que el adulto de los derechos que la ley otorga, razón por la cual emprenderé un estudio de la situación del menor en la Legislación Mexicana.

Recordemos que el día de mañana este ser tomará posesión como profesionista funcionario o maestro y es quién tendrá la responsabilidad y el desafío del Desarrollo y mejoramiento Social.

INTRODUCCION

La problemática de los menores en nuestro régimen jurídico positivo, entraña consideraciones que van desde las garantías Constitucionales, las disposiciones de tipo asistencial y Seguridad Social, educacional, laboral, civil y penal.

El niño al nacer se encuentra incapacitado para satisfacerse así mismo, por lo que necesita de los cuidados y protección de sus mayores; esto hasta que a través de un amplia gama de experiencias y aprendizajes se capacite para actuar como un ser independiente.

A este reclamo apremiante del niño ante los adultos se le pueden considerar como los "Derechos del Niño". Concepto que aún no ha sido definido por la doctrina, por lo que considero necesaria la aceptación del término dentro de nuestro lenguaje jurídico.

El presente siglo se ha considerado como "el de oro para los menores", en virtud de que hoy más que nunca se ha mostrado un interés en brindarle a los infantes su verdadero valor y justa personalidad.

Sin duda alguna el futuro y la base del país es la niñez, de aquí la necesidad imperante de protegerla al máximo en todos los aspectos. El más importante en la presente tesis será el jurídico.

El Síndrome del Niño Maltratado es uno de los ejemplos más trágicos de la falta de humanidad del hombre hacia el hombre, es el abuso intencional y voluntario por parte de la persona que lo tiene a su cuidado.

En este breve preámbulo mencionaré a continuación algunas formas aterradoras en las que se manifiesta el maltrato.

Estos varían desde el golpear con un cinturón, cuerda u otro instrumento, azotarlo contra un muro, encadenarlo a un árbol, escaldarlo con una aguja caliente, encerrarlo en un sótano, abandonarlo, torturarlo, ahorcarlo hasta matarlo.

Como hemos apreciado anteriormente el maltrato al menor ofrece un panorama desolador, por lo que no es digno de confiar al tiempo y a las próximas generaciones la búsqueda de una solución.

El niño vive los primeros años de su vida en constante demanda de afecto, la falta de este y de normas educacionales, traen múltiples consecuencias que se reflejan en la conducta de los Menores.

En el estudio de esta problemática encontramos la farmacodependencia, delincuencia juvenil, mendicidad, vagancia, homosexualidad, etc, conductas individuales que por sí solas han implicado la realización de múltiples trabajos de tesis.

La educación debe ser continua y adecuada a las diferentes etapas del niño. Se le debe educar y formar en todos sus aspectos: físicos, espirituales, morales y emocional.

En mi opinión, se requiere de una adecuada capacitación a los padres para lograr este objetivo, mismo que podría brindarseles a través de organismos del Estado en el momento de contraer matrimonio, o porque no, considerarlo como uno de los requisitos al momento de presentar al niño primogénito ante el Juez del Registro Civil.

Como se a expuesto, es primordial la protección al niño, y será a través de los medios Legislativos y de las Instituciones creadas por el Estado, como se tiene que lograr.

Un conjunto de normas capaces de proteger el desarrollo y la integridad física y mental del menor. Pues si bien es cierto que en nuestra legislación encontramos diversas disposiciones al respecto, dicha normatividad requiere de una revisión detallada, ajustada ha nuestro tiempo.

Atento a lo anterior es necesario que en un Estado de derecho como el nuestro, se contemple en el código punitivo un tipo específico que tutela al menor en particular y que brinde seguridad jurídica ante ese cancer social que es el maltrato.

En México los estudios y publicaciones sobre el Síndrome del Niño Maltratado son escasos; a pesar de esto no podemos pasar por alto esa necesidad inherente de proteger al menor.

La presente obra es realizada con el ferviente deseo de crear una conciencia, mostrar una realidad, una sugerencia y aportación a su protección.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

- I.1 Qué es un niño**
- I.2 Concepto de Niño Maltratado**
- I.3 Síndrome del Niño Maltratado**
- I.4 Antecedentes Históricos**
 - a) En las Civilizaciones Antiguas, Grecia y Roma**
 - b) En el mundo contemporáneo**
 - c) La Cultura Azteca**
 - d) La Epoca Colonial**
 - e) El México Actual**
- I.5 Derechos y Obligaciones del menor y mayor de edad en nuestra Legislación**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

" UN NIÑO ES LA VERDAD CON LA CARA
SUCTA, LA SABIDURIA CON LA MOCHILA A
CUESTAS Y LA ESPERANZA CON LOS
PANTALONES ROTOS. "
DR. JOSE DAVALOS

I.1 QUE ES UN NIÑO

Como punto de partida en el presente trabajo
comenzaremos por precisar el concepto de niño.

Desde el punto de vista Médico se define a la infancia como " El primer período ascensional de la curva parabólica de la vida humana; la primera edad, la más inmediata al nacimiento. Comprende desde el nacimiento hasta los 12 - 14 años en que empieza la pubertad".¹

¹ Diccionario Médico, Dr. Luigi Segatore; Editorial Teide, Barcelona 1983, pág. 706

La Sociología se refiere al niño "Como persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la Adolescencia".²

El Diccionario Enciclopédico Bruguera define al niño como " aquel que se halla en la niñez, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia." ³

El mismo diccionario se refiere a la niñez como " el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia." ⁴

Por lo que se refiere al concepto de Adolescencia la define como " la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta." ⁵

Desde el punto de vista Biológico se llama **menor** " a la persona que por efecto del Desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena."

Al hablar del niño jurídicamente estamos hablando de un menor de edad, menor proviene del Latín **Minor, Natus**, referido al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de **PUPUS** que significa Niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a Patria Potestad o Tutela.

² Diccionario de Sociología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974, pág. 200

³ Diccionario Enciclopédico Bruguera, Editorial Bruguera S.A., Edición Mexicana 1979, pág. 1476

⁴ Op.Cit (3) pág. 1475

⁵ Op.Cit (3) pág. 475

Por lo que se ha considerado que el menor " Es la persona que por la carencia de plenitud biológica comprende desde el momento del nacimiento viable, hasta cumplir la mayoría de edad. La Ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que la salvaguardan." ⁶

Francisco González de la Vega al estudiar el delito de Abandono de Personas menciona que por niño "se entiende a la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad puber"⁷

Puber es la persona en la que han acontecido los fenómenos del desarrollo, del inicio de la aptitud para la vida sexual.

El artículo 1o. de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño lo define "como el ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."⁸

Conforme a los diversos conceptos apuntados anteriormente, podemos definir al niño de la siguiente forma "Toda persona humana que se encuentra en el período de la vida que va desde el nacimiento viable hasta el comienzo de la pubertad."

Viable "es aquello que puede vivir. Recientemente la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia ha considerado que el feto es viable a las veintidos semanas de gestación".⁹

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa 1991. pág. 2111

⁷ Derecho Penal Mexicano, Francisco González de la Vega, Ed. Porrúa, México 1990, pág. 144

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. CNDH 2da. Edición, México 1992, pág. 7

⁹ Medicina Forense, Javier Grandini González, Ed. Porrúa 1989, pág. 129

Para los efectos legales es necesario precisar en que momento se establece la viabilidad jurídica, es decir, el instante en que el ser nace como persona a la vida jurídica.

Atento a lo establecido por el artículo 337 del Código Civil "se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil."

Por su parte el artículo 22 del mismo Código establece que aún antes del nacimiento, esto es desde el momento de la concepción, se le tiene por nacido para los efectos Legales. Es la conocida como Teoría del Nasciturus (el que esta por nacer), en tanto no nazca con determinados requisitos no tiene personalidad para el derecho y por lo tanto no es sujeto de Derechos y Obligaciones.

El maestro Galindo Garfias nos menciona que "el Derecho tan sólo conserva a favor del Nasciturus la expectativa de derechos que está en posibilidad de adquirir, estableciendo que se le tendrá por nacido desde el momento de la concepción. Es el nacimiento, el hecho jurídico que le hará adquirir la categoría de persona."¹⁰

En cuanto a la protección que se concede al ser concebido pero no nacido, ésta comprende la posibilidad de ser constituido heredero, la posibilidad de ser designado legatario o recibir donaciones.

De la misma manera y para proteger la vida del feto el Derecho Penal, establece la figura delictuosa del Aborto provocado y castiga con pena corporal ese hecho punible.

¹⁰ Derecho Civil, Galindo Garfias, Ed. Porrúa, México 1987, pág 399

1.2 CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO

Una vez establecido el concepto de Niño, pasamos a definir lo que es la esencia de nuestro trabajo, el punto de partida sobre el cual versa la problemática de un ser inocente que requiere de todo el cuidado y cariño de las personas que lo tienen a su cuidado y es " El Niño Maltratado".

Lo podemos definir como "Toda Persona humana que se encuentra en el período de la vida que va desde el nacimiento viable hasta el comienzo de la pubertad y es objeto de acciones u omisiones que dañan o ponen en peligro su vida, salud, integridad física, moral, psíquica o intelectual."

Al mencionar la expresión acción u omisión en nuestra definición, queremos decir que el niño es el destinatario de determinadas conductas que consisten en actos o abstenciones que podemos conjuntar en el término conducta.

Aludimos al aspecto positivo y negativo de la conducta respectivamente en atención a que, en el maltrato, el daño puede producirse no sólo mediante la actividad corporal, como podrían ser los golpes, sino también puede acontecer daños de lesiones o muerte, mediante una abstención en dejar de hacer voluntariamente lo que se debe ejecutar, como sería por ejemplo el dejar de proporcionar alimento al niño causándole así lesión o muerte.

Así mismo nos referimos a las acciones u omisiones en nuestra definición a las consideradas intencionales, que se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada hacia la realización del maltrato al niño, por lo que considero que en la mayoría de los casos es una conducta dolosa porque la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad.

Sin embargo se puede dar el caso de incumplir un deber de cuidado y realizar un hecho típico, estaríamos hablando entonces de un delito culposo, no intencional o de imprudencia.

El episodio de maltrato lo podemos considerar como una instancia de comportamiento agresivo, con una duración y que ocurre en un momento y un lugar determinado.

Los juristas y legisladores han instrumentado medios de protección para aquellos que, por no haberse desarrollado aún plenamente en sus aspectos físico, psíquico e intelectual, no pueden incorporarse en forma total al universo jurídico como sujetos de derecho.

En nuestra legislación el término niño no es utilizado comúnmente, al hacer referencia al mismo se habla de un menor de edad. Razón por la cual considero de vital importancia tratar el tema de la *Mayoría y Menor edad* dentro de nuestro derecho objetivo, situación que analizaremos después de conocer algunos antecedentes de nuestro tema en cuestión y definir el Síndrome del Niño Maltratado.

1.3 SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

El término "Síndrome del Niño Maltratado" es comúnmente utilizado por los especialistas en Medicina Legal para tratar el lacerante drama en que multitud de niños son maltratados por sus padres o tutores.

Descargando en ellos sus frustraciones, ocasionándoles brutales lesiones y hasta la muerte, en lugar de brindar cariño y orientación que es el fin y esencia de su deber.

El Síndrome es un concepto eminentemente médico y significa "el conjunto de signos y síntomas que se manifiestan simultáneamente y que considerados como un todo, son característicos de cierta enfermedad."¹¹

El "Síndrome del Niño Golpeado" fue la primera expresión que se utilizó para hacer referencia al maltrato de menores por el Dr. C. Henry Kempe, en 1961.

Esta expresión derivó su descriptivo nombre de la naturaleza de las heridas del pequeño, entre las que generalmente figuraban abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos (causados por personas), hematomas, daño cerebral, costillas fracturadas, articulaciones luxadas, combinaciones de fracturas de brazos, piernas y cráneo, quemaduras, escaldaduras y marcas dejadas después de atarlos con cuerdas o con correas.

En general, los daños resultan de golpear al niño repetidamente con el objeto que se tenga más a la mano, lanzarlo contra el suelo, la pared, jalándolo o retorciéndolo de un brazo, lo que muestra claramente que difícilmente existe límite para la crueldad a un menor.

Kempe definió el Síndrome del Niño Golpeado como "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor."¹²

Sin embargo dicha expresión se consideró muy limitada a lo que verdaderamente significa dicho término. En virtud de que no tomaba en cuenta el descuido del niño como parte del problema, porque si bien es cierto que el descuido puede no ser abuso, este último sí es maltrato.

¹¹ Diccionario Médico Familiar, Selecciones del Reader's Digest, México 1981, pág.666

¹² El Maltrato a los hijos, Jaime Marcovich, Ed. Edicol 1978, pág. 18

Lo anterior porque el niño maltratado puede no mostrar señales de haber sido golpeado, pero sí puede mostrar múltiples síntomas físicos menores o evidencias de privación emocional y de descuido, por lo que se decidió cambiar a un concepto más genérico que contemplara dicha situación, dandosele el nombre de **Síndrome del Niño Maltratado**, siendo el mismo Kempe en el año de 1962, quién introdujera dicho término.

Cabe mencionar que este término se utilizó indistintamente por los estudiosos de la materia, conociéndose también con otras denominaciones como son: "El Niño Martir", "Los Niños víctimas de sevicia", y "El Síndrome de Silvermán".

En el año de 1968 en la revista médica "El Trabajo Médico en Australia", R. G. Birrel y J. H. W. Birrel definieron el Síndrome del Niño Maltratado como "el maltrato físico y la privación de alimento de cuidados y de afecto con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales."¹³

En este orden de ideas podemos definir al **Síndrome del Niño Maltratado** como "la enfermedad social que incluye toda lesión física o mental infringida a un niño por los padres, tutores o responsables de su cuidado, como resultado del descuido, premeditación o negligencia."

De la anterior definición y a efecto de un mejor entendimiento desprendemos los siguientes elementos:

1. **Enfermedad Social:** Considerada como una perturbación de nuestro orden social que va desde el origen del maltrato hasta sus consecuencias finales que podrían ser la muerte del menor.

¹³ El Niño Maltratado, Cesar Augusto Osorio y Nieto, Ed. Trillas 1980, pág.12

2. Incluye toda lesión física o mental: Es la motivación Teológica del Síndrome.

3. Infrigida a un niño: Sujeto pasivo que la sufre.

4. Por padres, tutores o responsables de su cuidado: Relación de parentesco entre agresor y agredido.

5. Resultado del descuido, premeditación o negligencia: Consiste en la calidad motivacional de la conducta en su aspecto positivo y negativo.

Considero que el término "Síndrome del Niño Maltratado" y el de "Maltrato del Niño", están estrechamente vinculados, en virtud de la relación intrínseca entre dichos conceptos.

En ambos se busca la conducta, medios y culpables del lacerante drama del maltrato. Así mismo me permito manifestar que el segundo de ellos es el que se ha utilizado en la doctrina jurídicamente hablando, sin embargo en el ámbito Médico Legal el primero es el que predomina.

I.4 ANTECEDENTES HISTORICOS

I.4.1 EN LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS: GRECIA Y ROMA

El maltrato de los menores se ha presentado desde los albores de la historia y en todas partes del mundo. Han existido en el mito, la leyenda y la literatura.

La prueba de ello son los testimonios de las diferentes civilizaciones que nos han precedido.

El Código de Hamurabi, 2000 años A.C. señala que la nodriza que dejaba morir en sus brazos a un lactante, debía sufrir la amputación de sus senos. En el antiguo Egipto el castigo también fue ejemplar para quienes causaban daño a los niños, se citaba el caso del homicida de un niño que fue obligado a cargar el cadáver del menor durante tres días con sus noches.

En la Grecia antigua había casas reales de gran antigüedad en las que era al parecer costumbre sacrificar al primogénito cuando la vida del monarca estaba amenazada o cuando se suponía que el rey tenía que ser la víctima propiciatoria y éste se las arrebataba para delegar en su hijo la terrible responsabilidad.

En Esparta se arrojaba de la cima del Taigeto (Monte de Grecia S. del Peloponeso), a los pequeños, viejos y deformes, 400 años A.C., Aristóteles expresaba "un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto."¹⁴

¹⁴ Pensamientos Aristóteles, Ed. Sarpe, España, México 1958 pág. 58

En la Biblia se desarrolló un tema de abuso y asesinato del niño, de la destrucción del primogénito, de poner los huesos de un niño en los cimientos de un nuevo edificio, de un niño elegido para ofrecerlo, abrasado por el fuego a un dios caprichoso. Abraham ató a su hijo Isaac y lo colocó sobre una pira, para inmolarlo en reconocimiento de Dios, y se sorprendió cuando su mano fue detenida.

En Roma el niño era considerado como una propiedad. El Padre podía vender o matar a su hijo, cuando el niño cumplía la edad de 14 años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debilitarlo o incorporarlo a la milicia.

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

Existía la compra de esclavos, infantes que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos, considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podía este, ser vendido nuevamente sino era apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

En la época de los Emperadores se castigó severamente el abandono de niños. Tanto los Griegos como los Romanos se deshacían de los infantes destinándolos a morir ya fuera abandonándolos en la ladera de una montaña donde abundaban los lobos o dejándolos a la deriva de un río.

Lucio Anneo Séneca escritor Romano, llamado Séneca el Viejo, nos señala "la explotación de las indefensas criaturas para la supervivencia de los padres, por medio de la extracción de un ojo o la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales."¹⁵

El maltrato a los pequeños fue justificado por ciertas creencias religiosas. Los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, divinidad Romana considerada como señora de lo salvaje y lo agreste, así también para eliminar al diablo de los pequeños epilépticos se les arrojaba contra los árboles.

1.4.2 EN EL MUNDO CONTEMPORANEO

El avance de la civilización y el florecimiento de la cultura evolucionan de la misma manera que los métodos de agresión al menor. Antiguamente estos eran asesinados con el consentimiento de costumbres, tradiciones, creencias religiosas y supercherías.

En tiempos remotos, los recién nacidos eran casi rutinariamente muertos al nacer en algunos lugares de Polinesia, Africa Oriental y América del Sur, porque eran engorrosos para la movilización u obstaculizaban de algún modo el viaje.

En China el límite de una familia era de tres hijos; para controlar el aumento de la población arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes. En la India los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados.

¹⁵ Op.Cit (12) pág. 18

El maltrato se daba como un derecho del jefe o autoridad de la familia para educar y corregir al menor; más tarde se transmite a los educadores bajo el lema " La letra con sangre entra", sin que esto estuviera tipificado; el daño al menor no es un término limitado a la paliza vulgar, se dan malos tratos, más graves y dolorosos como lo es el insulto verbal.

En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia eran común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados.

Se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo. Otras veces los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales.

Era usual que el niño no deseado fuese fácil e indiferentemente abandonado por sus padres, sin que estos experimentaran el menor sentimiento de culpa, ni fueran recriminados por la gente o perseguidos por la ley.

En el siglo XVIII era costumbre frecuente entre las clases socioeconómicas inferiores, el privar de la vista, lisiar, mutilar a los niños para causar lastima y de este modo tener más éxito en su papel forzoso de jóvenes mendigos en beneficio de sus padres o sus explotadores.

Durante la Revolución Industrial, los padres enviaban a sus hijos a los molinos en los que debían trabajar doce horas diarias, y donde eran brutalmente azotados por tiranos supervisores. En ocasiones se les introducía en unas cisternas de agua fría para mantenerlos despiertos.

Zacohia en 1626 planteó el problema médico legal de los malos tratos en la niñez. Posteriormente en 1860, Ambrose Tardieu, médico legista francés, estudió este problema desde el punto de vista médico - social en un informe titulado "Estudio Médico Legal des Blessures", un estudio de 32 niños que habían muerto a causa de golpes.

En 1874 una enfermera de Nueva York de nombre Etta Wheeler atendió a una niña de nueve años llamada Mary Ellen, la cual estaba terriblemente maltratada por sus padres. Investigó el caso y encontró a la niña encadenada a la pata de la cama en el apartamento de sus padres mostrando mallugaduras y subnutrida debido a su dieta de pan y agua.

Etta Wheeler y los trabajadores sociales de la Iglesia donde laboraban rápidamente llevaron el asunto a conocimiento de las autoridades, para descubrir que las mismas no podían emprender acción legal alguna para sacar a la niña de su peligroso ambiente.

Al borde de la desesperación apelaron a la sociedad para la Prevención de la crueldad en los Animales, basándose en que la niña formaba parte del reino animal y, por consiguiente, calificaba para la protección de la sociedad. Esta estuvo de acuerdo en que el caso de Mary Allen caía en el ámbito de las leyes que regulan el tratamiento de los animales e hicieron que la niña fuese separada de su hogar.

Un año después en 1875 se organizó en Nueva York la primera sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños, en el transcurso de los años siguientes se fundaron otras sociedades análogas.

Durante los últimos años del siglo XIX y bien entrado el XX, niños de corta edad, estuvieron siendo llevados a los hospitales por padres que relataban extraños accidentes para explicar las múltiples heridas que marcaban los cuerpos de sus hijos.

A los médicos les resultaba difícil creer tales relatos sin embargo, la sospecha recibió pronto el apoyo de los radiólogos. En 1946, el radiólogo John Caffey fue el iniciador del estudio científico del Síndrome del Niño Maltratado, al informar la frecuencia del hematoma subdural en infantes que también mostraban fracturas de los huesos largos, siniestra combinación de heridas que no era probable que resultarían de accidentes. El médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un origen traumático que, en todo caso se había ocultado.

Esto indicaba que una serie de accidentes o incidentes de una clase u otra se habían producido en determinado período de tiempo, dando por resultado lesiones causadas en diferentes momentos, las cuales no fueron tratadas y habían cicatrizado o se hallaban en proceso de cicatrización espontánea.

Silverman en 1953 reconstruyó el rompecabezas de Caffey y concluyó que tales lesiones eran debidas a traumatismo esquelético no reconocido y descartó la supuesta anomalía metabólica.

Finalmente en 1962 el Dr. C. Henry Kempe introdujo el término del "Síndrome del Niño Maltratado", para señalar los signos y síntomas que se presentan en los casos de abuso de menores.

En los Estados Unidos existen de 50,000 a 60,000 casos anuales de maltrato a niños por parte de sus padres. En Inglaterra, el último reporte respectivo indica 12,800 muertes por año. En otros países industrializados como Bélgica, Suiza, Dinamarca y Francia, la toma de conciencia sobre este problema, la agresión del adulto sobre los pequeños, produjo inquietud entre autoridades médicas y público en general, con vertiéndose de hecho en un problema universal.

En la actualidad hay países en los que los niños son abandonados al nacer porque la familia tiene ya demasiadas bocas que alimentar, porque la tierra o el hogar no pueden supuestamente mantener más vidas, porque el niño presenta algún defecto, porque no era deseado o porque su llegada interfiere con el estilo de vida existente.

Hay así mismo países en los que los niños son mutilados por una variedad de razones y brutalmente apaleados como dosis suplementaria de disciplina o por insano capricho, y otros en los que se supone que los hijos son objeto de propiedad, para ser tratados o disponer de ellos de acuerdo con la voluntad paterna.

1.4.3 LA CULTURA AZTECA

México es un país afortunado, asiento de grandes culturas como la Olmeca, Teotihuacana, Huasteca, Totonaca, Mixteca, Zapoteca, Tarasca, Maya, Azteca, entre otras. Nuestro país tiene un territorio constelado por diversas sensibilidades que supieron consumir y trascender con fuerza e impacto la grandeza de los pueblos.

Se ha dicho que la cultura Mexica se puede considerar como una síntesis de la civilización Mesoamericana. Los Mexicas de México-Tenochtitlán se habían convertido en el grupo político dominante de todo el centro y sur de México, al oeste del Istmo.

Debido a la promesa de Huitzilopochtli dios de los Aztecas, consistente en darles un lugar donde fundaran su ciudad, partieron de Aztlán (Tierra de Garzas), llevando al frente a su dios y guiados por sus sacerdotes, iniciando una larga y penosa peregrinación en busca de la señal prometida que era encontrar "Un águila devorando una serpiente".

El 18 de julio de 1325 en un islote de lago de Texcoco, por fin encontraron la señal prometida, trasladándose al lugar e iniciando así la fundación de Tenochtitlán. Estableciéndose definitivamente los aztecas, quienes a partir de ese momento cambiaron su nombre por el de "Mexicas", de acuerdo a lo que había ordenado su Dios Huitzilopochtli.

" La fundación de Tenochtitlán resulta no sólo el episodio más característico de toda la historia Azteca sino el que mejor nos revela su modo de ser, esa combinación de inteligencia práctica y habilidad política mezclada al fanatismo y al desdén del sufrimiento".¹⁶

Toda la estructura del imperio Azteca descansaba en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

El Azteca fue considerado como un violento guerrero perteneciente a un pueblo cruel y afanoso. El culto que les exigía cada uno de los dioses era sumamente complejo y estaba rigurosamente concordado por el calendario.

Dentro de este ritual "se incluía una especie de confesión auricular, ayunos y abstenencias, danzas, cantos y juegos, el ofrecimiento de flores y alimentos, el sacrificio de animales preciosos, el uso de sustancias olorosas, como el copal, así como el ofrecimiento de la propia sangre, que sacerdotes y creyentes se extraían de las orejas, los labios, la lengua y otras partes del cuerpo, hiriéndose con espinas o rasgándose la carne con cuchillos de obsidiana".¹⁷

¹⁶ Tenochtitlán es un Isla, Bernal Ignacio Ed. Fondo de Cultura Económica 1984, pág.124

¹⁷ Historia de México, Tomo V, Salvat Editores, México 1974, pág.135

En lo referente al maltrato de los niños el Código Mendocino nos muestra una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a estos como medidas idóneas en su educación.

Cuando el niño tenía 3 años le daban de comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre, cuando tenía 4 años le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa.

El niño hasta los 5 años quedaba bajo el cuidado de la madre, la que tenía obligación de educarlo; su falta de cuidado para con el menor se consideraba una traición puesto que se veía en cada niño a un futuro guerrero, por lo que la educación y formación era muy importante, pero a la vez muy severa, los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar.

A los 6 años la comida era de tortilla y media, y entre otros empleos les daban a los varones la orden de ir a pepear el maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los 7 años empezaban a enseñar a pescar.

Y durante los 8 años y 9 años los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguay. Desde la edad de 10 años les era permitido a los padres castigarlos, y a los 11, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento.

A la edad de 12 años acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volvieran fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente. A las niñas de 12 años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes.

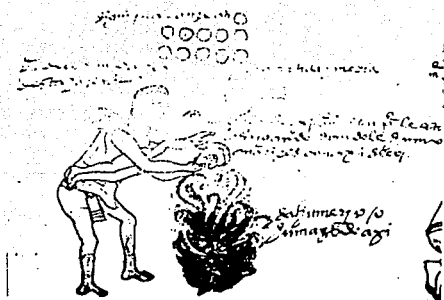
A los niños se les daba de palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponía púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaba las manos y se les acostaba sobre tierra mojada, como castigo.

Los Aztecas celebraban sacrificios en ocasión al gran festival de septiembre, precedido del gran riguroso ayuno de siete días, "Santificaban a una esclava niña de 12 a 13 años, la más bonita que pudieran encontrar, para que se representase a la diosa del maíz, Chicomecohuatl.

En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos; se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía dentro de la ensangrentada piel de la víctima, se ponía todos los atavíos de la niña e iniciaba una danza dando brincos tan vivamente como podía, y que el público acompañaba al son de tambores."¹⁸

El Códice Mendocino muestra una rigidez y severidad cruenta para el niño, a continuación se muestra gráficamente algunos ejemplos de los maltratos ya mencionados.

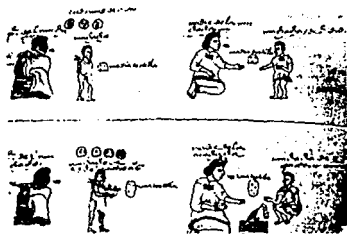
¹⁸ Op. Cit (17) pág. 140



Castigo al pequeño con humo de chiles tostados.



Al amancebado o al novicio se les castigaba con púas por negligencia y excesos, y al mentiroso o ladrón se le quemaba el pelo.



Los niños o niñas desobedientes se les daba media tortilla en cada alimento.



A la niña de 12 años se le obligaba a barrer de noche por desobediente.



El Padre entrega su hijo a un guerrero valiente.



Al niño de 12 años se les amarraba de pies y manos y se le acostaba sobre tierra mojado como castigo.



Al cautivo en guerra, por rebelde se le ejecutaba, y su mujer e hijos eran castigados.



A los niños se les daba de palos por rebeldes, o se les amarraban los pies y se les ponían púas en la espalda. A las niñas sólo se les punzaban las manos.

1.4.4 LA EPOCA COLONIAL

En la época de la Colonia, durante la conquista de los españoles en Territorio Nacional, tres fueron las formas mediante las cuales hicieron grandes limitaciones a la población, primero mediante la aprehensión en guerra justa, el saltco, operación para la captura de indios mediante expediciones organizadas con ese exclusivo objeto, y el rescate o compra de los esclavos a los naturales que los tenían.

Durante la campaña de conquista de México, los españoles limitaron preferentemente a mujeres y niños, porque en esas circunstancias sólo había interés en los que servían para satisfacer las necesidades personales de los conquistadores.

En esta etapa histórica de México "los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella siendo el desperdicio y las sobras del español, se le ponía a trabajar en labores propias de los adultos durante una larga jornada y eran castigados con severos azotes que les daban en la espalda por su pereza en el trabajo y desacato".¹⁹

La esclavitud de hecho introducida por los españoles era de orden penal, debido a que la insumisión o la rebelión se consideraban lesivas a la autoridad y soberanía real por ser el rey señor de los naturales, y requerían por tanto el castigo correspondiente que sirviera de reparación de la ofensa y de pago por los perjuicios ocasionados.

Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, precio que tenían que cubrir con su trabajo de por vida. Al quedar constituidos como piezas de venta, éstos pasaron a formar parte de la riqueza móvil, repartible entre los conquistadores.

¹⁹ México a través de los siglos, Tomo III, Editorial Cumbre S.A. 17a. Edición, México 1981, pág 329

A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con hierro candente la letra G, que significaba guerra, una marca que era indicativa de la causa que originaba su esclavitud.

Los indígenas se horrorizaban con ese acto. Al ser marcados de pequeños, en su vejez tenían horriblemente marcada la cara. La esclavitud fue bastante inestable y de corta duración en Nueva España, aunque de hecho duró hasta el fin de la época colonial.

En los primeros tiempos de la colonia fue bastante generalizada, pero al surgir otras instituciones más eficaces para la explotación del trabajo indígena, disminuyó considerablemente, debido también a la disminución de los Indios; antes de la mitad del siglo XVI era prohibida por las leyes nuevas.

En el año de 1537 el obispo Fray Juan de Zumárraga promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la miserabilidad de los indios como fuente de la protección que estos merecían por parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios que en última instancia vino a convertirse en la tutela colectiva actual del indígena.

Cuando las leyes prohibieron esclavizar a los indios, los colonos españoles sustituyeron su mano de obra por los servicios personales.

De lo anterior se desprende que durante la conquista y el México Colonial, no encontramos normas que protegieran al menor de las agresiones inferidas por sus padres o por cualquier otra persona que tuviera a su cuidado a un menor.

1.4.5 EL MEXICO ACTUAL.

En México en el mes de junio de 1966, se detectó el primer caso del Síndrome del Niño Maltratado, en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una paciente femenina de 5 años de edad con fractura de lado derecho del maxilar, gran hematoma de la cara que deformaba las facciones y abarcaba ese lado de la cabeza, nariz de boxeador, lesiones en brazo y fractura en el mismo, presentando en todo el cuerpo cicatrices pequeñas en forma de V, especialmente en la espalda ocasionadas por hebillas.

Se trataba de una menor víctima de su tía, que al quedar huérfana, vivía con dicha familia y su hermanita de 7 años. Se comprobó que hacía toda la limpieza y otros menesteres, como cuidar a un primo pequeño cuando la tía salía todo el día de paseo, acompañando a su esposo que era chofer de camiones urbanos.

El interés que despertó dicha situación se tradujo rápidamente en la detección cada vez mayor de niños maltratados, siendo el segundo caso el de una niña de 3 años que presentó ruptura del duodeno por estallamiento de la víscera por impacto directo del puño del padre con su vientre.

A raíz de esto se comenzaron hacer investigaciones para encontrar este Síndrome y el resultado fue que pronto los médicos residentes empezaron a diagnosticar niños con Síndrome del Niño Maltratado.

Dichos diagnósticos contribuyeron a iniciar medidas terapéuticas y de investigación, al mismo tiempo que otras Instituciones y médicos concientizaron este problema social tan importante.

A partir de esa fecha en nuestro país no hay estadísticas amplias sobre el maltrato que sufren los niños, los expertos estiman que son varios miles de pequeños quienes lo padecen.

Se habla de miles, quizá sean millones "apenas si sonríen, no reconocen la caricia de la ternura. Deambulan por la calle, algunos la han tomado como morada, otros se aferran a un hilo pronto a reventar, trabajan en la calle. Las historias son comunes; maltrato de los padres, explotación de los mayores, abuso sexual, carencias económicas, se dice que los niños son el futuro del país, pero a ellos no se les ha dado la oportunidad de gozar de sus derechos básicos: comida, vivienda, salud y educación."²⁰

A principios de siglo los niños aún recibían la influencia de familias estables y unidas, cuyos principios eran sólidos y se transmitían de generación a generación, gracias a una cohesión familiar común, que permitía conservar los vínculos morales, sociales y culturales, aún en familias de recursos económicos bajos.

Ahora el ambiente general está afectado por los fenómenos constantes de un desarrollo y progreso nacional, en consecuencia se origina una problemática social ante diversos fenómenos de tipo científico, económico y cultural. Esto mismo afecta a la esfera de la convivencia familiar, observándose así la existencia de la madre soltera, así como la presencia de varios factores que contribuyen a la desintegración familiar como lo es el alcoholismo, la drogadicción, la farmacodependencia o prostitución; y en este ambiente familiar viven y se educan los niños, donde los padres utilizan a sus hijos como una canalización de sus frustraciones.

²⁰ Revista Tiempo, Nos inspiran compasión o les tenemos miedo?, No. 2563, año XLIX, Vol. XCIX, 14 de Junio de 1991, México, pág. 5

En artículo periodístico de fecha 15 de mayo de 1992, se escribió el siguiente reportaje:

" La agencia de publicidad Panamericana Ogiluyand Mather - México, realizó una investigación en torno a "al Mundo de los Niños Mexicanos". Según el documento en México existen 35 millones de Niños en la actualidad de 0 a 14 años de edad, que representan el 43 % de la población total.

De esta suma, el 63 % se localiza en el segmento económico más bajo, el 22 % corresponde al sector medio , el 12 % al medio - alto y sólo el 3 % se ubica en el más alto.

Diferentes a los niños de hace una o dos décadas, los menores de hoy han logrado una independencia que, en muchos los casos, corresponde a la soledad en que se desenvuelven por las actividades laborales de los padres, a la influencia de factores externos y a lo acelerado del vivir actual".²¹

En nuestra sociedad actual la opinión es generalizada al señalar que el maltrato a los menores es inhumano, no es posible dañar a un ser que no tiene aún la suficiente aptitud psíquica para entender y captar cognositivamente el mundo que nos rodea.

Se han realizado en nuestro país programas encaminados a la promoción del bienestar social y fundamentalmente del desarrollo integral del menor.

Se han establecido estrategias encaminadas a superar el maltrato creando sistemas de investigación, evaluación , prevención y tratamiento.

²¹ 2a. Ovaciones, Critican, Juegan, Sueñan, " Opinan los Niños", No. 9198, año XXX, México D.F., viernes 15 de mayo de 1992, pág. 4.

A nivel Institucional destacan las que realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con los órganos que lo componen, señalándose dentro de ellos los que prestan servicios jurídicos a menores, y a las familias, cuando se afectan los intereses de los primeros o se atenta contra la seguridad o integridad, de las sociales, de salud mental, rehabilitación, nutrición y alimentación, medicina preventiva, etc.

En mayo de 1983 se instaló un consejo consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado con el fin de buscar mejores alternativas de solución a este grave problema: Dicho consejo se reúne periódicamente a efecto de aportar medidas que modifiquen y tiendan a enriquecer las acciones relativas a la prevención del maltrato en México.

Este consejo es un órgano interdisciplinario e interinstitucional, formado por organismos de gobierno, Secretaría de Salud, ISSTE, D.D.F., P.G.R., P.G.J.D.F. Y T.S.J.

El sector privado se encuentra representado por la Cruz Roja Mexicana, Centros de Rehabilitación, Barra Mexicana de Abogados entre otros.

En la presente Administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se ha despertado un nuevo espíritu por proclamar e ir a la vanguardia de los Derechos de los Niños y muestra de ello es la suscripción de México a la convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989.

En ese mismo año se creó la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que tiene como finalidad tomar conocimiento de todos aquellos casos en que un menor es víctima del delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro, y la cual depende de la Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

No se sabe con exactitud cuantas muertes se han originado por maltrato. "La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, conoció en su primer año de experiencia en 1989, 151 casos de muertes por maltrato".²²

Se creó asimismo el albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F. para recibir a los menores o incapacitados, relacionados con averiguaciones previas y que se hayan en situaciones de daño o peligro.

Además se ha recurrido a los medios masivos de comunicación a efecto de divulgar la problemática, abordandose aspectos de prevención, de detección, temas de Nutrición, educación para la integración social, fomento del crecimiento físico y mental de la niñez, medidas de higiene, relaciones conyugales y dinámica Familiar.

Actualmente, si bien es cierto que las Instituciones hasta hoy creadas no son suficientes para el problema que nos aqueja, no se le puede dejar la carga al Estado, será necesario poner de nuestra parte para brindar no sólo críticas, sino soluciones.

Así mismo es un deber de los padres prepararse inteligentemente, tomar conciencia, porque traer un hijo al mundo es un compromiso que asumen desde que es concebido, y la violencia física no es el camino.

En la actualidad existen padres que piensan que los golpes son la mejor forma de manifestarles cariño, el menor no sabe que tiene derechos y el maltrato generará futuras generaciones de padres golpadores.

Se les debe brindar amor, entendiéndose por este, el dedicarle un espacio, comprometerse a sacarlo adelante en la vida, enseñarlo a respetar, a ser responsable a trabajar y a tener confianza en si mismo. La falta del primero es maltrato y provoca el desencadenamiento de conductas del menor tales como agresividad, venganza o rencor.

²² Selecciones del Reader Digest "El Indigente Drama del Niño Maltratado" No. VIII, agosto, México 1989, pág. 124.

Al respecto la Iglesia Católica rechaza el maltrato de los menores, el aborto y la pena de muerte, "se lucha para aconsejar a las parejas que están por contraer matrimonio, es decir, siendo novios se trata de concientizarlos para brindarle amor al ser que será concebido. Se invita a los padres a no agredir tanto física como moralmente a los hijos porque eso destruye su personalidad."²³

En nuestro México para seguir salvaguardando los Derechos de los menores se requiere de una amplia capacitación en materia de menores a nivel Institucional, que brinde la oportunidad de conocer realmente el sentir de la niñez Mexicana y que acabe poco a poco con el personal empírico que labora en ellos.

Es digno de reconocer el esfuerzo de algunos organismo privados por luchar por los Derechos de los niños tales como casas - hogar, guarderías o casas cuna entre otras.

Además de las Instituciones Gubernamentales ya señaladas, encontramos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que tiene como finalidad en materia de menores lograr que los niños crezcan seguros, respetuosos y respetados, orgullosos de un país que les reconozca sus derechos.

En la actualidad es fundamental lograr un fortalecimiento de la familia, a efecto de lograr prevenir el maltrato, porque es un problema actual, que puede dañar nuestro futuro.

Es necesario un movimiento nacional para que cada uno de los Estados logre consagrar los Derechos de los niños y no sólo quede en una convención, se requiere de una difusión amplia para lograr el respeto de la integridad del menor.

En mi opinión el Síndrome del Niño Maltratado es un cáncer social de nuestro tiempo que no debe quedar impune, y que si bien es cierto que se trata de atacar el

²³ Y Usted que Opina? Tema: Maltrato de Menores, canal 2, 9:00 A.M., Tampico, Tamaulipas, 6 de mayo de 1992, Nino Canun.

problema con tratamientos terapéuticos cuando el caso no es muy grave, para lograr la integración de los culpables a la familia, que pasa en aquellos casos de reincidencia? o cuando se daña al menor con agresiones que repercuten en su conducta futura?, o se haya encadenado a una cama por no responder a las exigencias de los padres o por malformaciones?, no hay tipificación alguna y con esto se abre la posibilidad de poner en peligro la integridad y la vida misma del menor y con lo cual se pone en peligro también, la existencia del hombre como especie.

1.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MENOR Y MAYOR DE EDAD EN NUESTRA LEGISLACION.

Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la Menor edad careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes.

En su origen, en Roma se analizaba a la persona caso por caso para saber si una persona debía tenerse por *puer* o *impuer*, en base a una inspección física.

Durante la época de Justiniano nos relata el Dr. Guillermo Floris Margadant, el Derecho Romano se encargó de distinguir, tres períodos a saber: Infancia, Pubertad e Impubertad.

"Los Infantes: que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar (*Infans*), comprendía a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

Los Impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde conclusión de la infancia hasta los 12 años para muchachas y 14 para muchachos.

Los Puberes integraban un último tipo encuadrado de la salida de la impubertad, el **Minor Viginti Quenque Annis**, a los 25 años. Llegando a la pubertad, el ciudadano romano, masculino y Sui Iuris tenía originalmente plena capacidad de ejercicio".²⁴

Las Legislaciones contemporáneas se caracterizan por:

- 1.- Establecer una edad básica esencial que separa la vida humana en dos períodos fundamentales: el de la mayoría y el de la minoría de edad.
- 2.- Admitir al lado de esa edad básica, edades de significación y trascendencia para el cumplimiento de determinados actos de la vida jurídica.

Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, considero necesario delimitar conforme a nuestra *Ley*, la distinción entre menor y mayor edad.

Rafael de Pina menciona que la **Mayoría de Edad** "es el estado civil correspondiente a las personas que han cumplido los 18 años en México."²⁵

Galindo Garfias comenta que el **Mayor de Edad** "es el individuo que dispone libremente de su persona y de sus bienes, adquiere plena capacidad de ejercicio y por lo tanto, puede hacer valer por sí mismo sus derechos y cumplir con sus obligaciones."²⁶

²⁴ Floris Margadant S. Guillermo, *Derecho Romano*, Ed. Estinge, México 1985, pág. 220

²⁵ De Pina Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, México, pág. 352

²⁶ Galindo Garfias Ignacio, *Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México, pág. 398

La Mayoría de edad establece una presunción acerca de la plena madurez de juicio y por tanto posibilidad del mayor de edad para querer por si mismo en lo concerniente a sus relaciones jurídicas.

Conforme a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su Título Décimo, Capítulo II, De la Mayor Edad, reformado por decreto el 31 de diciembre de 1969, establece:

Artículo 646: La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 647: El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

A este respecto es importante dejar claro en que momento el niño deja de ser un menor de edad para convertirse en una persona capaz de asumir derechos y obligaciones.

Por lo que interpretando a contrario Sensum lo establecido por nuestro ordenamiento sustantivo, cabe entender que **La Menor Edad**, abarca desde el Nacimiento viable hasta los 18 años cumplidos, es decir, a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo.

Es el nacimiento el hecho jurídico que le hará adquirir la categoría de Persona. En tanto su nacimiento no haya acontecido, no puede decirse que ha adquirido personalidad y por lo tanto no es sujeto de derechos y obligaciones, sin embargo existe la excepción de la Teoría del *Nasciturus*, ya explicada con anterioridad al hablar sobre el concepto del Niño.

Persona denota al ser humano, mientras que hombre particulariza la especie en un individuo determinado, perteneciente a la humanidad, el vocablo persona dice algo más, apunta de manera más clara y con mayor énfasis al ser humano, le da dignidad. Los derechos contemporáneos únicamente otorgan el carácter de persona a todos los seres humanos.

La persona en sentido técnico es el ser humano sujeto de derechos y obligaciones, pues sólo la conducta del hombre es objeto de regulación jurídica. La Personalidad es una cualidad que el derecho toma en cuenta para regular la conducta de la persona en el ámbito jurídico, misma que se inicia con el nacimiento y termina con la muerte. Rafael de Pina la enmarca como sinónimo de **Capacidad Jurídica**, es la proyección del ser en el mundo objetivo.

Al nacer, la persona adquiere la capacidad jurídica por lo que podrá ser un centro de imputación normativa. Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Hans Kelsen considera que la capacidad es la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho. Cuando una norma califica el acto de derecho, esto significa que sólo ese individuo es capaz de realizar dicho acto, o sea que sólo es competente para realizarlo.²⁷

El artículo 22 de nuestro Código Civil, Libro Primero "De las Personas" establece:

Artículo 22: La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

²⁷ Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Edo., Textos Universitarios, UNAM, 1983, pág. 106

Esta disposición es completada para su perfeccionamiento por el artículo 337 de nuestro mismo ordenamiento sustantivo.

Artículo 337: Para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

La capacidad se estudia desde dos puntos de vista:

- a) La de Goce.
- b) La de Ejercicio.

La Capacidad de Goce: es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones.

Dicha capacidad se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido quedando su personalidad destruida sino nace vivo y viable.

La Capacidad de Ejercicio: es la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contratar y cumplir sus obligaciones, se adquiere con la mayoría de edad.

Rafael Rojina Villegas la define brevemente diciendo que " es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente."

El menor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes hasta que adquiriera plena capacidad de ejercicio, y por lo tanto puede hacer valer sus derechos por sí mismo y cumplir con sus obligaciones.

La carencia de capacidad de Ejercicio da lugar al concepto de Incapacidad, la cual aparece como una limitación de derecho. Se manifiesta de dos formas:

Natural: Son las que nadie provoca. Se presenta por enfermedades o por falta de edad.

Legal: Limitante que el propio legislador crea.

Atento a lo anterior, el Artículo 450 del Código Civil establece:

Artículo 450: Tienen Incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos.

III.- Los Sordomudos que no saben leer ni escribir.

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

Hemos comentado que la capacidad jurídica de las personas se pierde con la muerte, lo mismo sucede con la capacidad de ejercicio, con las excepciones establecidas en el artículo anterior en sus fracciones II, III y IV. Sin embargo los menores de edad, así como los incapaces conforme a la ley, pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, como lo establece el Artículo 23 de nuestro Código Civil.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título Primero, capítulo, de los ciudadanos Mexicanos establece:

Artículo 34: Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Este artículo nos marca la pauta para establecer la mayoría de edad en nuestra legislación. Por lo que se concluye que para adquirir la calidad de ciudadano mexicano se requiere, además de haber adquirido la nacionalidad Mexicana por nacimiento o por naturalización, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Algunas obligaciones que deben cumplir los mayores de edad son:

- 1.- Inscribirse en los padrones electorales.
- 2.- Votar en elecciones populares.
- 3.- Poder ser votado para los cargos de elección popular.
- 4.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- 5.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional.
- 6.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

En los menores de edad la capacidad de ejercicio es nula, tienen incapacidad natural, sin embargo existen diversas excepciones por las cuales el menor puede hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, antes de cumplir la mayoría de edad, mismas que menciono a continuación:

- 1.- Contraer matrimonio cuando cumpla catorce años si es mujer y dieciséis años si es varón con el consentimiento de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad, o tutores (Artículo 148 y 149 Código Civil).
- 2.- Esta Capacitado para ocurrir ante la autoridad Administrativa o Juez de lo familiar de la residencia del menor para suplir el consentimiento en caso de ser negado, para contraer matrimonio (Artículo 150, 151 y 152 del Código Civil).
- 3.- Otorgar capitulaciones dentro del régimen matrimonial (Artículo 181 del Código Civil).
- 4.- El menor que ha cumplido dieciséis años tiene capacidad para hacer testamento. (Artículo 1306 del Código Civil).
- 5.- Su Matrimonio produce su derecho de emancipación.
- 6.- Puede designar tutor de sus herederos.(Artículo 470 del Código Civil).
- 7.- Proponer a su propio tutor Dativo si ha cumplido 16 años. (Artículo 496 del Código Civil).

8.- En función a la emancipación derivada del matrimonio, tiene la libre administración de sus bienes para lo cual requiere autorización judicial para enajenar o gravar bienes, lo anterior mientras cumple la mayoría de edad (Artículo 643 del Código Civil).

9.- Elegir carrera u oficio, si esta bajo tutela. Si ha cumplido 14 años, no puede ser adoptado, sin su consentimiento.(Artículo 397 del Código Civil).

10.- Los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios. Los mayores de 14 años y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores, puede percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que le correspondan. (Artículo 23 Ley Federal del Trabajo).

CAPITULO II

ORIGEN Y FACTORES QUE PREDISPONEN AL MALTRATO DEL MENOR

2.1 Procedimientos del Adulto que afectan a la Población Infantil.

2.1.1 La agresividad en el ser humano

2.1.2 Formas de agresión al niño en la familia

2.1.3 La violencia en nuestro medio

2.1.4 Otro tipo de maltrato infantil; La violencia en los medios masivos de difusión

2.2 Factores Individuales.

2.3 Factores familiares (Embarazo no deseado).

2.4 Factores Sociales

2.5 Factores Condicionantes.

CAPITULO II

ORIGEN Y FACTORES QUE PREDISPONEN AL MALTRATO DEL MENOR

* ESCUCHAD EL LLANTO DE LOS NIÑOS,
ANTES DE QUE EL DOLOR LLEGUE CON LOS AÑOS
ESTAN LLORANDO EN EL TIEMPO DE LOS DEMAS,
EN EL PAIS DE LOS HOMBRES LIBRES*

ELIZADETH BARRET.

2.1 PROCEDIMIENTOS DEL ADULTO QUE AFECTAN A LA POBLACION INFANTIL

El episodio del maltrato lo podemos considerar como una instancia de comportamiento agresivo, con una duración que ocurre en un momento y un lugar determinado.

Uno de los aspectos fundamentales para la integración del maltrato del adulto hacia el niño se debe en gran medida al comenzar este último con un procedimiento disciplinario que aplica al niño, y que se incrementa llegando hasta el maltrato debido a la respuesta que tiene este frente al agente agresor.

El hecho de no entender porque el niño adopta un determinado comportamiento, constituye para el adulto en sí una fuente de frustración, estimulando así su enojo y, en consecuencia la conducta agresiva de maltrato.

Muchos de los adultos que maltratan utilizan esta forma de violencia para provocar un cambio en el comportamiento del niño, pretendiendo inducirlo a que realice determinado acto, o a que se abstenga de actuar de determinada forma.

Existen otras formas en que el niño es maltratado por el adulto simplemente para producir dolor y daño, como un fin en sí, y sin ninguna otra intención deliberada, o bien cuando la intención es satisfacer necesidades emocionales del agresor de aliviar tensiones y obtener placer infligiendo dolor al menor.

Muchos de los que maltratan pueden tomar conciencia de la gravedad del daño infligido, por medio de la respuesta de dolor del niño. Así mismo puede terminar porque su autor siente una necesidad creciente, vergüenza, o bien descende su autoestima al tomar mayor conciencia de lo que está haciendo.

A veces termina por la intervención de otros que pudieron ser testigos de lo acontecido, pero el peligro existe cuando el maltrato tiene lugar en ausencia de personas que podrían sentirse impulsadas a intervenir y detener la situación; existe también el peligro de un maltrato potencialmente dañoso, pero en el cual la evidencia de daño no sea observable inmediatamente.

Los niños muy pequeños, aun no pueden comunicar la gravedad del daño que sufren, son vulnerables, debido a ello, los maltratos son excesivos.

En algunos casos el propio niño es quién toma la iniciativa de finalizar el maltrato, devolviendo los golpes, esquivándolos o huyendo del que lo maltrata.

Otro factor que origina el maltrato y que se considera de suma trascendencia, es el nivel intelectual bajo del sujeto agresor, en virtud del cual se le hace difícil abrirse paso independientemente, en una sociedad competitiva originando así mismo, una posición socioeconómica mínima.

Este nivel intelectual aunado al cultural, son importantes dentro de nuestra sociedad, porque cuando estos son distintos en un individuo que forma parte de ella, puede constituir un sentimiento de extrañeza, inconformidad y de angustia, propiciando una desesperación tendiente a un estado psíquico y emocional alarmante, manifestando así una agresividad en su entorno.

Pocos pueden aceptar con facilidad a cuanto llega la maldad humana y entender la enfermedad de ciertos adultos, quienes erigidos en jueces y a la vez crueles verdugos de sus hijos o menores bajo su custodia, los vejan y maltratan con particular sadismo.

Como podemos apreciar los instintos destructivos del hombre contra el niño no parecen haber cambiado con el paso de los siglos, por lo que considero necesario hacer un breve estudio sobre ese instinto agresivo y violento que el ser humano posee como complemento de su conducta.

2.1.1 LA AGRESIVIDAD EN EL SER HUMANO

La agresividad es un lenguaje universal que se verifica sin distinción de raza, credo político o religioso a las comunidades que forman parte de los diferentes grupos humanos que habitan en el mundo.

La agresión es parte de la historia de la humanidad; calificar una época como la más cruel, agresiva o salvaje, es en el fondo, una apreciación muy subjetiva aunque derive de estudios sociohistóricos bien fundamentados.

Califíquese de primitiva la agresión, cruda, bestial, sutil o refinada, no deja de ser agresión ni de producir los mismos efectos mortificantes físicos o emocionales para quien la sufre. Hoy por hoy nuestra sociedad es cruel, agresiva o despiadada como cualquier otra.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la agresión " como un sustantivo femenino que connota acción y efecto de agredir y como acto contrario al derecho de otro, deriva del latín *Agressionis*, proveniente a su vez de *Agredi*, que significa acometer."²⁸

El mismo diccionario define el término agresivo como " la persona propensa a faltar al respeto, afrentar o provocar a los demás, o para calificar actos que impliquen provocación o ataque."²⁹

El adjetivo de agresor o agresora califica a quién comete la agresión y puede usarse también como sustantivo, debiendo aplicarse a la persona que viola o quebranta el derecho de otro, o a las personas que dan motivo a una querrela o riña, injuriando, amenazando, desafiando o provocando a otro de cualquier manera.

Freud estaba convencido de que el hombre nace con un instinto asesino y destructor. Mencionaba " El hombre no es una criatura caballerosa, amistosa deseosa de amar, que simplemente se defiende así misma cuando se le ataca. Hay que reconocer que en el hombre existe una medida muy poderosa de deseo de agresividad como parte de su dotación de instintos."³⁰

Es decir, Freud aseguraba que los instintos agresivos se acumulan de alguna manera y que con el tiempo, estos instintos se derraman, explotando bajo la forma de violencia repentina. La consideraba como una fuerza o impulso interno para responder a estímulos externos y necesidades internas que necesariamente tienen que ser manifestadas.

²⁸ Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, Madrid, España 1970, pág. 12

²⁹ Op. Cit. (27) pág. 14

³⁰ Arreola Alfaro y Gregoria Campos Hutchón, Textos de Psicología, Tomo II, Grupo Editores A.C. México 1984, pág.80

La agresión es en sí una actitud de comunicación propia de las características de todo ser viviente y una conducta por lo general consciente en la personalidad del hombre.

Para muchos la agresión es innata y para otros es una conducta aprendida, no un producto de la naturaleza, sino del medio social en que el individuo crece y se desarrolla.

En mi opinión la agresividad es una fuerza interna que responde a estímulos externos, provocados por la experiencia con el medio social.

Los seres humanos aprenden mucho acerca de la agresividad, de sus experiencias con la familia y cultura particulares. Como el hombre es un aprendiz excepcional, la experiencia desempeña un papel extraordinario en la promoción e inhibición de la agresividad.

La agresión, conoce en todos los individuos momentos de exacerbación que la pueden llevar a considerarla como una manifestación destructiva. No puede ni debe ser vista por más tiempo como una respuesta de causa - efecto, originada en una motivación ambiental o surgida de un estado anímico de la persona, sino como una nefasta conducta de expresión del organismo humano como resultado de la carga existente en interacción con el medio social.

Hay un común denominador entre la conducta agresiva, violenta y destructiva del hombre. La raíz de ambas formas de conducta está en la condición biológica de la actitud, en la disposición de dar para subsistir, para expresar un interés activo, para querer. El signo que caracteriza a las dos es positivo, aunque la forma externa de expresión pudiera parecer contradictoria: violencia y ternura.

" La agresividad en general puede considerarse en distintos niveles o grados:

- 1.- La disposición innata, biológica, para defender la integridad humana, ante las amenazas del medio ambiente violento.

2.- La actitud adquirida, y por tanto caracterológica, de agredir en forma sistemática, quizás destructiva, también como expresión de defensa ante posibles ataques del medio social violento. Ello representa la expresión tardía, secundaria de agresividad del primer tipo, que pudo no haber sido expresada oportunamente en la infancia o en la juventud y que originalmente estuvo dirigida a personajes importantes en la vida emocional del individuo.

3.- La actitud, también adquirida, de agredir por placer, sin motivo externo real de amenaza a la personalidad, sino para satisfacer una necesidad sádica. Las formas más graves de violencia destructiva, que pueden catalogarse como verdaderas expresiones de enfermedad integral o como profundas distorsiones del desarrollo humano.³¹

La actividad violenta hacia el exterior en las tres modalidades descritas, pueden caracterizar resultados similares, los cuales pueden llegar al extremo de la destrucción de la vida humana, en singular el homicidio y en plural el genocidio.

Así podemos mencionar que la agresión hacia los hijos se expresa en actos dañinos, ya sea en forma verbal o física, en forma de actitudes hostiles resultado de frustraciones o impotencia a cargo de quien tiene a su cuidado al menor de edad.

2.1.2 FORMAS DE AGRESION AL NIÑO EN LA FAMILIA

La familia es un sistema de intercambio emocional de amor y comprensión que fluye en todas direcciones y en distintos grados, en constante interacción.

³¹ López M.I. Escamilla A. El Síndrome del Niño Golpeado, Vol. 6 No. 2, México 1976, pág. 44 y 47

La forma en que los padres tratan a los hijos está determinada, por la repetición exacta del trato que ellos recibieron en su infancia o bien por los esfuerzos de crear una familia diferente a la que vivieron cuando eran niños.

La familia puede producir crecimiento o estancamiento, buenas relaciones o fracaso en las mismas, salud o enfermedad. La familia como unidad de supervivencia "tiene las siguientes metas respecto a los menores:

- a) Cuidar de los niños asegurando su subsistencia física a través de la satisfacción de necesidades materiales de abrigo, alimento y protección física.
- b) Promover lazos de afecto y de unión social que son la matriz de la capacidad de relación con otros seres humanos.
- c) Facilitar el desarrollo de la identidad personal, ligada a la identidad familiar y a la identidad social.
- d) Dar oportunidad a los niños para que se entrenen en las tareas de participación social e integren su papel sexual; esto está condicionado por la imagen que de su propia madurez e integración sexual dan los padres a los hijos.
- e) Promover el desarrollo y la realización creativa de los menores en forma individualizada.
- f) Mantener en los niños un sentido de unión a la familia pero con un sentido paralelo de su libertad personal.

Toda forma de agresión al niño en la familia implica la frustración, el exceso o la deformación de una de las funciones mencionadas.³²

Sin embargo la violencia doméstica existe en todas las culturas, razas, religiones y sistemas económicos, no es un hecho aislado.

Hay que reconocer que vivimos en un mundo de adultos en la que la jerarquía social subsiste y se piensa que otorga un derecho a utilizar cualquier medio, incluyendo la agresión para ser respetados.

Esta estructura social esta apoyada en una ideología que hace apreciar la violencia doméstica como algo natural y no obstante con esto además de culpabilizar a las víctimas, muchos niños y niñas se avergüenzan de su situación, como si fuesen responsables del maltrato que reciben, mientras que muchos agresores creen que ejercen un derecho que les corresponde. Además se ha conceptualizado el maltrato doméstico como un asunto privado y cotidiano que no admite intromisión social alguna.

En la sociedad existe una gran indiferencia y complicidad ante los múltiples hechos violentos que pueden vivir los niños en su vida familiar. Sin embargo si en la dinámica familiar en que los niños nacen, crecen y forman su personalidad es de agresión continua entre sus padres, los niños desarrollarán una imagen distorsionada de las relaciones con los distintos miembros de la familia.

Así el menor, en vez de ser un sujeto con el cual los padres establecen una relación creativa y una forma de trascender, se convierten en un objeto de uso, al servicio de los conflictos de la relación conyugal.

³² Ackerman N. Psicoterapia de la Familia Neurótica, Ed. Humanistas, Buenos Aires 1980, pág 68

" Los daños ocasionados a los niños en la familia tiene diversos grados, produciendo efectos nocivos al menor, tales como:

- 1.- La muerte.
- 2.- Daños orgánicos permanentes debido a un descuido físico.
- 3.- Una detención, un retraso o inclusive una regresión en el desarrollo del menor, que siente que su deber es permanecer estrechamente ligado a sus padres, y no desarrollar su individualidad cada día más.
- 4.- Un sentimiento de la personalidad a la familia, que exige que el niño sea como marioneta, sin libertad de explorar nuevas formas de actuar.
- 5.- Ante las amenazas de la familia, el niño puede contra - atacar y tratar de forzar así la satisfacción de algunas de sus necesidades. Dentro de este grupo están muchos casos de desordene agresivos de la conducta de los niños, y casos de sociopatía o delincuencia. Se establece entonces un círculo vicioso, en el que la agresión inicial de los padres determina en el niño formas de conductas que generan mayor agresión. La violencia familiar se puede generalizar y el niño volverse contra la sociedad y convertirse en un malhechor."³¹

Es necesario comprender y manejar la dinámica familiar. Si se da tratamiento y educación a la familia entera, se podrá disminuir las emociones destructivas intrafamiliares en algún grado.

³¹ Foncerrada, Mario, Maltrato Físico al Niño, Revista Anual, Monografía IMSS, México 1988.

Cuando en la terapia familiar participan el agresor y el agredido, es más factible modificar dicho sistema, superar los círculos viciosos de agresión y de acercarse a la posibilidad de un desarrollo más sano para los padres y los hijos.

Si los adultos son capaces, de desarrollar ante los conflictos inevitables potencialidades de razón, amor, solidaridad e interés, y de establecer una relación productiva entre todos, la familia alcanzará sus metas.

2.1.3 LA VIOLENCIA EN NUESTRO MEDIO

El hombre es considerado un ente racional, constructor, político; pero que ejerce violencia continua contra sus semejantes. Se puede considerar que la historia de la humanidad es la historia del ejercicio de la violencia.

La violencia se ha definido como toda conducta o acto dirigido a someter a personas de cualquier edad o género, que daña y provocan alteraciones, al destruir parte de su integridad. Esto puede manifestarse física, psicológica y sexualmente.

La violencia es un fenómeno total y constante, en donde el hombre esta fuera de su naturaleza, estado, situación o modo, obra con ímpetu, fuerza y actúa con brusquedad e intensidad extraordinaria.

La violencia urbana amedrenta a la casi totalidad de los ciudadanos, el temor de ser atacados violentamente es tan frecuentemente y apremiante, como la preocupación por sostener la posición económica.

De esta violencia contemporánea, no se escapan ni los niños. Las vidas infantiles no son preservadas ni en las guerras, ni en las violentas vidas cotidianas de las urbes, ni aún en los propios hogares.

Muestra de ello es "la guerra en Somalia que ha producido la muerte de miles de niños a causa de la hambruna y en la que es más importante la lucha de intereses políticos, que la sobrevivencia de la especie humana, a pesar de la ayuda Internacional brindada por diversos países del mundo".³⁴

Los actos de violencia se explican a partir de los propósitos, deseos y creencias de la gente, por lo que considero que la violencia es un medio, no un fin en sí mismo, la decisión de emplearla es una decisión racional.

Se dice que el hombre es violento cuando actúa frecuentemente con una reacción desproporcionada a las circunstancias, cuando su violencia es el resultado de pérdida del dominio de sí mismo.

Un hombre violento es irascible, tiene mal carácter, es un hombre dominado por la pasión de la ira, que expresa en actos de violencia sobre los demás.

El pensamiento Aristotélico hace mención a los casos intermedios en que las relaciones son desproporcionadamente violentas, pero que tienen alguna explicación dentro del contexto de la racionalidad. Aristóteles clasifica al irascible como "un caso extremo con respecto a la ira."³⁵

³⁴ 60 Minutos, Tema "La Guerra Civil en Somalia", canal 2; 10:30 p.m. México, D.F., 6 de diciembre de 1992, Jaime Maussan.

³⁵ Aristóteles, Pensamientos, Ed. Sarpe España, México 1984, pág. 93

Existe una variedad de formas y circunstancias en las que se puede ejercer violencia en nuestro medio, que van desde el asesinato con fines de lucro, hasta la violencia que ejercen los padres sobre sus hijos al educarlos.

Existen varios factores que originan la violencia entre los cuales se encuentran los factores internos y los externos,

Los factores externos son:

- 1.- El ambiente familiar.
- 2.- Las pautas del sistema socio - económico imperante.

Los factores internos son :

- 1.- La falta de control de los impulsos.
- 2.- El grado de frustración existente en el individuo.
- 3.- La falta de capacidad para afrontar su nivel de vida.

Así mismo Lorenz K. Hausen muestra que " la violencia tiene distintos niveles o grados.

- 1.- La disposición innata, biológica, para defender la integridad humana, ante las amenazas del medio ambiente.
- 2.- La actitud adquirida y caracterológica, de agredir en forma sistemática.
- 3.- La actitud adquirida por placer, sin motivo externo, sino para satisfacer una necesidad interna.³⁶

La expresión de la actividad violenta, dirigida esta hacia el exterior, dan como resultado un contra - ataque que pueda llegar al extremo de la destrucción de la vida humana.

La idea de violencia esta asociada al estruendo, a una explosión, tempestad, terremoto o la guerra. Cuando se trata de la violencia humana la noción se entienda en contextos importantes como el uso de la fuerza física para herir o matar a una persona para causar daños en sus bienes; así mismo la violencia puede ejercerse causando daños morales o psicológicos por ejemplo: herir sus sentimientos, traicionar, o engañar a una persona es ejercer violencia sobre ella.

Es impresionante como millones de niños sufren diferentes tipos de violencia, originadas por la misma sociedad en que se desarrollan y muchas veces de quienes se convierten en sus propios enemigos, sus propios padres.

Es abrumadora la frecuencia con que los niños tal vez perciben que el fenómeno más relevante de nuestra vida es la violencia; por lo que se tienen que adaptar; pero esta adaptación a un medio violento contamina a los niños, no se basa ni en la solidaridad ni en el amor, sólo los niños que han crecido en un ambiente de amor y confianza pueden tolerar las terribles manifestaciones destructivas del hombre adulto.

³⁶ Lorenz, K. Hausen, *Biología del Comportamiento* Ed. Siglo XXI, México 1988 pág. 121

Es indudable que el maltrato a menores se ha incrementado en los últimos tiempos, la explosión demográfica y los avances tecnológicos son dos más de los factores que han incrementado la aparición de la violencia, sufriendo así el hombre un retroceso en sus instintos.

Hemos hablado sobre la existencia de un maltrato físico, psicológico y sexual en el menor, sin embargo es necesario hablar sobre un maltrato muy sutil, la influencia de los medios masivos y su impacto violento en la conducta del niño.

2.1.4. OTRO TIPO DE MALTRATO INFANTIL: LA VIOLENCIA EN LOS MEDIOS MASIVOS DE DIFUSION.

En las civilizaciones modernas los medios masivos en general y la televisión en particular, se han convertido en instituciones con una hegemonía y preponderancia social.

Diferentes a los niños de hace una o dos décadas, los menores de hoy han logrado una independencia que en muchos de los casos, corresponde a la soledad en que se desenvuelven, por las actividades laborales de los padres, a la influencia de factores externos y a lo acelerado del vivir actual.

La compleja y difícil vida contemporánea en nuestra ciudad, favorecen dicha situación, no viéndose como un problema o un mal, la utilización de dichos medios, sino en ocasiones como la única opción.

Los medios de difusión y la televisión en particular funcionan en ocasiones como el único lugar donde el menor desarrolla su libertad lúdica, que le es negada dentro del núcleo familiar, en la escuela o en la calle, convirtiéndose así el televisor en algo que podríamos denominar "la niñera electrónica".

Así la televisión va supliendo funciones que propiamente son del núcleo familiar, como la forma de vestir de alimentarse o de comportarse, sin embargo, el adulto agradece la ayuda que brinda dicho medio y la utiliza para aplacar los ánimos del niño, estableciéndose así una relación de dependencia, entre el menor y la televisión.

Existen diversas posturas respecto a si los medios de comunicación tienen influencia para tomar de ellos ciertas actitudes, lo que si es de reconocerse es el alto índice de contenido violento que proyectan los mismos.

Sin embargo existe la violencia legalizada, en la que diversos programas como Los Intocables o El Capitan América, se ejerce una violencia en nombre de una presunta justicia aunque el precio sea la violación a las normas legales.

Es muy grande la posibilidad de que los menores tomen como modelos a esos héroes animados, y que si bien no realizan acciones similares, sí los pueden utilizar para posibilitar la aparición de la violencia y para justificarla.

Asimismo es importante hacer notar los mensajes que indirectamente se manejan en la televisión, denominados **Mensajes Subliminales**, que pretenden manejar un estímulo a través del mensaje comercial para dejar llevar a la persona por algo que indirectamente es irreal, y en el caso de un menor puede inducirlo fácilmente a tener una falsa creencia de la realidad.

De lo anterior podemos concluir que esa influencia de violencia de los medios de difusión constituyen una alerta de algo que puede convertirse en un verdadero y sutil maltrato infantil, aunque en ocasiones puede parecer algo benéfico y agradable.

A continuación a efecto de seguir conociendo la etiología de nuestro tema en cuestión, analizaremos algunos factores que predisponen al maltrato del menor, mismos que se han clasificado en individuales, familiares, sociales y condicionantes.

Asimismo cabe aclarar que dicha clasificación es para establecer un parámetro de diferenciación entre los mismos, porque los mencionados se encuentran estrechamente vinculados, pudiéndose dar simultáneamente uno con otro.

2.2 FACTORES INDIVIDUALES

Dentro del lacerante tema del maltrato del menor existen factores que contribuyen a que aumente el riesgo que da lugar al maltrato.

Algunos de esos factores tienden a aumentar la intensidad y la frecuencia de los episodios del mismo.

En cuanto a los factores individuales se encuentran los siguientes: en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les provocaron la creencia de que no eran buenos, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

Por lo que la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en éstos descargan sus tendencias negativas.

El sujeto activo u agresor padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegará a la edad adulta sin autoestima, ni confianza. Esto provoca que lleve una vida precaria que luego proyectan hacia los demás, entre ellos a sus hijos.

El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que por lo regular suele ser impulsivo e incapaz de organizar su hogar, situación que provoca una reacción violenta en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, existiendo en él un grado alto de impulsividad y pobres mecanismos de control.

Algunos adultos tratan de justificar el maltrato a los menores, manifestando: se les castiga:

- ... Por su bien.
- ... Porque quiero que sea alguien en la vida.
- ... Porque soy su padre o madre y tengo derecho a educarle.
- ... Porque así me trataron mis padres.
- ... Porque quiero que sea un hombre o mujer de bien.

y otros que quieren un modelo de grandeza,

- ... Porque quiero que sea como yo.

En otras las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, etc., desarrollando agresividad en contra de él.

El temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidad o en otros casos el pensar que el niño ha defraudado las esperanzas que se pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental, o porque no es un niño "ideal", son otras causas del maltrato.

Muchas familias no están preparadas emocional, ni prácticamente para el cuidado del niño. Por ejemplo si llora, se le alimenta, si continua llorando se le cambia y si persiste el llanto se le golpea de tal suerte que los cuidados y el amor materno se transforman en reproche a los hijos.

Asimismo existen mujeres que una vez que golpean al menor y verlo enfermo experimentan un sentimiento de debilidad y arrepentimiento, mismo que le provoca frustración.

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de un estado de intoxicación debido a la ingestión de bebidas alcohólicas o utilización de enervantes, situación que provoca una alteración psíquica por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que le hacen chocar con el medio ambiente en forma reiterada.

Otras de las causas del maltrato son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas. En algunos casos a los propios hijos directa o indirectamente se les enseña técnicas de combate a través de juguetes agresivos que comunican el mensaje de que el hacer daño es cosa aceptable e incluso divertida, situación que con posterioridad provocará agresividad.

El bajo nivel intelectual y cultural del individuo son circunstancias que provocan que una persona se sienta indiferente dentro del núcleo que lo rodea manifestando una situación emocional violenta en su entorno.

El maltrato priva de amor a los niños, al respecto Inigo Laviada en un artículo periodístico menciona que " La falta de ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación."³⁷

Considero que una persona nunca estará preparada realmente para recibir la llegada de un ser inocente, sin embargo no es justificable la reacción inhumana que experimentan individuos que a pesar de haber recibido una educación, por muy inadecuada que sea, intercambian el ejercicio del amor, por los malos tratos a los niños.

³⁷ Inigo Laviada, "Abecciones criminales. Niños Golpeados". Excelsior, 22 de febrero de 1976, México D.F..

2.3 FACTORES FAMILIARES (EMBARAZO NO DESEADO)

La familia es un sistema de intercambio emocional de amor y comprensión que fluye en todas direcciones y en distintos grados.

Los factores familiares se encuentran en estrecha relación con los individuales y sociales.

Respecto de la situación familiar, se presentan circunstancias que generan malos tratos a los menores, tales como cuando estos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definida, y cuando no se acepta su retorno a la familia original.

En forma general en las familias en las que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, problemas económicos, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero, desempleo, expulsiones de la escuela y por consiguiente la desintegración familiar.

La incidencia de niños maltratados es más notoria en familias con las características señaladas. Hay casos en que la situación familiar es aceptable, se goza de buena posición, el niño es deseado y recibido con beneplácito y sin embargo es maltratado, esto podría obedecer a una falta de autodomínio emocional, o a que la familia es partidaria de una educación severa.

Considero de vital importancia un breve estudio del embarazo no deseado, por considerarlo uno de los principales factores familiares de irresponsabilidad paterna que propician los malos tratos, mismos que muestro a continuación.

El embarazo no deseado se ha definido como " Toda preñez que se presenta sin el deseo expreso de la mujer y que despierta un sentimiento de rechazo."

Es un fenómeno tan antiguo como la humanidad, pero que tiene implicaciones profundas en todas las esferas: personal, familiar, nacional, mundial, y en todos los niveles: biológico, psicológico, social y legal, tanto para la mujer, como para el hijo.

En los tiempos antiguos " el niño propiedad no deseado era puesto a trabajar en circunstancias terribles, se le trataba apenas un poco mejor que cuando deliberadamente era lisiado para convertirlo en un mendigo productivo."³⁸

En los niños no deseados se presenta con mayor frecuencia **El Síndrome del niño maltratado**, abandono, comercio y homicidio de menores y recién nacidos.

Dentro del término embarazo no deseado se incluyen diversos tipos que van desde los que podrían llamarse " por ignorancia " y " accidental ", hasta aquél que se realiza por el coito violento en el que la mujer no sólo no desea un embarazo, sino ni siquiera la cópula con el delincuente (violación).

Cada país presenta características acordes con patrones culturales, educación, nivel socioeconómico y estructura legal.

³⁸ Vicent. J. Fontana, En Defensa del niño Golprado, Ed. F.C.E. México, pág. 31

En México donde la violación, machismo, injusticia, religiosidad y ciertos modelos de conducta social forman parte de la estructura nacional, el problema adquiere dimensiones mayores.

Entre los factores que intervienen encontramos la incultura, hay sujetos sobre todo jóvenes que desconocen la relación entre la unión sexual y embarazo; otro factor importante es la factibilidad o la utilización inadecuada de métodos anticonceptivos.

En ocasiones el sentimiento de embarazo no deseado, por inoportuno, exceso de hijos u otros motivos, afecta también al varón y esto complica aún más la situación del niño y puede orillar a la pareja a recurrir al aborto.

Debido a su frecuencia es necesario mencionar la apatía de muchos sujetos que conducen sus relaciones matrimoniales en forma puramente animal y llegan a tener muchos hijos; cuando esto ha sucedido se dan cuenta de que no era este su deseo y sencillamente abandonan a la familia, huyen del hogar y es la mujer quien tiene que afrontar la situación.

A veces es la mujer quién abandona al marido e hijos para evitar seguir produciéndolos, en estos casos el sentimiento de embarazo no deseado es tardío, pero puede generar las mismas secuelas de abandono y maltrato.

De lo anterior se puede concluir que el embarazo no deseado se presenta dentro y fuera del matrimonio, obedece a factores como ignorancia, descuido en el uso de anticonceptivos, fallas naturales de estos y violencia.

Las repercusiones del embarazo no deseado se proyectan hacia la mujer gestante, al hijo, familia y comunidad.

En la mujer las molestias habituales pueden ser mayores por más que se oculten o repriman y quizá aparezcan trastornos psíquicos que pueden llegar a neurosis y psicosis casi siempre de tipo depresivo. Angustia, frustración, temor al futuro, complejo de culpa y en ocasiones tendencia a la autodestrucción, además del evidente rechazo hacia el ser no deseado.

Este tipo de situaciones suelen ser entendidas por una familia con cierta educación y dar a la mujer y al hijo protección, aunque en los lugares más alejados como en provincia donde las presiones sociales son enérgicas y el nivel de educación menor, a menudo se considera culpable únicamente a la mujer y se le expulsa del hogar sin tener en cuenta su carencia de medios que le permitan conseguir alimento y habitación.

Una de las soluciones que adoptan las mujeres jóvenes es ausentarse de su lugar de origen, es en las grandes ciudades donde tiene su epílogo el embarazo no deseado.

En muy raras ocasiones el progenitor se une a la mujer, pero lo habitual es que está a frente sola todo su problema con la ayuda de un empleo de sirvienta por ejemplo. Después vendrán las medidas definitivas que pueden ser el aborto, infección crónica, esterilidad definitiva o muerte por septicemia o perforación uterina.

Si el embarazo pudo llegar a término, resulta difícil cuantificar la proporción de hijos que son aceptados, cedidos a otra familia, abandonados o con otro destino.

En México la Dirección General de Planificación Familiar de la Secretaría de Salud informó hace unas semanas a los medios de comunicación que: " cada año se presenta un promedio de 30 mil embarazos de mujeres adolescentes en México.

La Secretaría de Salud muestra preocupación por dichas cifras y expresa su convicción que con las estrategias puestas en marcha por la dependencia, bajarán considerablemente los índices de embarazos en las menores mexicanas.

Esto a través de campañas en las cuales se induce a la población a tomar conciencia del número de hijos que desea tener, la forma en que pueden prevenir los embarazos a través de los diversos métodos anticonceptivos y los graves problemas que enfrenta la pareja ante un hijo no deseado.³⁹

La prevención del embarazo no deseado o su solución debe tener como base las causas que lo generan; entre éstas las más importantes son: ignorancia en todas sus formas, falta de seguridad y de legislación adecuada, así como de consejo y asistencia médica eficaz.

Es más factible prevenir los embarazos (en las adolescentes) no deseados por medio de una educación a las masas no dirigida desde un monitor televisivo, sino en la labor consciente que se puede y debe dar desde las modestas paredes de un aula escolar, en las que, con un interés puro y desinteresado los maestros deben guiar, orientar y señalar a los padres y a los alumnos en edad de procrear, la responsabilidad que implica el dar un paso tan trascendente en sus vidas, pues es la pubertad el momento en que tienen sus primeras experiencias con el otro sexo, y en donde existe mayor riesgo de resultar embazadas.

En conclusión, el embarazo no deseado es un problema psicobiológico, social y legal que afecta a la mujer y al hijo, existe por más que oficialmente y aún en ciertos círculos médicos no se hable de él, lo que simplemente revela descuido o temor.

Su solución hasta ahora a quedado en manos de la propia mujer afectada y va desde el aborto, hasta el infanticidio, pasando por el abandono, comercio y maltrato de los niños.

³⁹ Eric. Seth Corona, "Cambian muñecos de vinyl por los de carne y hueso", Mundo Político, 14 de febrero de 1992, No. 2, México D.F., pág. 46

2.4 FACTORES SOCIALES

Los malos tratos, y la agresión al niño se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, razas, nacionalidades y religiones.

La opinión generalizada considera que el problema de los niños maltratados se da en mayor grado en grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, se presenta inclusive en las familias de profesionistas, mismas que están en mejores posibilidades de ocultar o disminuir tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación.

Tal idea considera que el maltrato, principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación castigo - educación, es una norma social vigente en el más amplio sentido.

Existe una falsa creencia a nivel social de fincar la felicidad paternal o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, lo anterior porque se comunica y extiende la moda de abominar a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios, e intolerables, situación que considero contraria a nuestra ética, en virtud de que debemos considerar que nosotros también lo fuimos, pero que con la ayuda de nuestros padres podemos disfrutar hoy de nuestra vida.

Por lo que considero que nuestra sociedad se encuentra falta de un sentido de solidaridad social.

2.5 FACTORES CONDICIONANTES

Entendemos por factores condicionantes aquellos que favorecen una situación de agresión al menor por las características propias del abusador y de los factores predisponentes.

Entre ellos encontramos:

POTENCIAL DE ABUSO: Generalmente el padre abusador tuvo una relación afectiva pobre durante su niñez y espera, a fin de compensar, que sus hijos desde muy temprana edad hagan algo por él. Al no cumplir con dicha exigencia surgirá la agresión como frustración de tal deseo.

NIÑO ESPECIAL: El segundo componente del abuso es el mismo niño, por ser hiperactivo, malformado o simplemente distinto a los demás hijos, es a lo que se ha dado el nombre de "oveja negra de la familia".

CRISIS: La crisis económica aunada al potencial de abuso influye para desencadenar la agresividad ya que la crisis económica aislada no es un factor determinante.

Como podemos apreciar los distintos factores que predisponen al maltrato se encuentran muy relacionados entre sí mostrando una realidad actual que es necesaria difundir, porque es un drama que a diario se vive y al que todos estamos expuestos.

CAPITULO III

EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO Y LA SOCIEDAD

- 3.1 Clasificación del Síndrome del Niño Maltratado.
- 3.2 Clasificación Médico - Legal de las Lesiones.
- 3.3 Lesiones que caracterizan al Niño Maltratado.
- 3.4 El Médico ante el Niño Maltratado.
- 3.5 El Ministerio Público y sus funciones ante el menor Maltratado.

CAPITULO III

EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO Y LA SOCIEDAD

* LA PIEL Y LOS HUESOS NARRAN LA HISTORIA QUE EL NIÑO POR SER DEMASIADO PEQUEÑO O POR ESTAR ASUSTADO NO PUEDE CONTAR.*

CAMERON

3.1 CLASIFICACION DEL NIÑO MALTRATADO

Como hemos podido apreciar, en el devenir histórico encontramos ejemplos de maltrato hacia menores, no importando el tipo de sociedad, época o lugar en donde se desarrolla, apareciendo como un mal indisoluble de la convivencia humana.

El Síndrome del Niño Maltratado constituye un síntoma importante de nuestro tiempo, es la muestra de la proliferación de la violencia en nuestro México actual, una fría expresión que incluye lesiones graves y una barrera para el desarrollo normal del menor.

Por lo que afecto de dar un panorama más amplio de nuestro tema brindo a continuación una clasificación Médico - Legal del Síndrome del Niño Maltratado, resultado de un estudio comparativo entre dos estudiosos del tema como son el Dr. Javier Grandini González y el Dr. Eduardo Vargas Alvarado.

Hay dos formas fundamentales de Maltrato al niño que se dan en función de los instrumentos, gravedad y manera en que se infringe:

- 1.- **LA FORMA ACTIVA:** Aguda o crónica.
- 2.- **LA FORMA PASIVA**

LA FORMA ACTIVA: o de castigo físico, se refiere precisamente a las lesiones inferidas cuyo grado variará de acuerdo al tipo de lesión, se observan contusiones de diferente cronología, muchas de ellas vecinas entre sí que pueden ser causadas por un solo golpe o por golpes diferentes.

Esta forma se subdivide en Aguda y Crónica.

Aguda: cuando las lesiones fueran causadas en un sólo castigo, pero exagerado.

Crónica: Cuando las lesiones se deben a castigos reiterados y frecuentes a lo largo de varios días.

La forma activa del síndrome suele sospecharse en las siguientes situaciones:

- 1.- Niño de corta edad con algún traumatismo.
- 2.- Niño con historia de traumatismos múltiples.
- 3.- Niño con cicatrices múltiples
- 4.- Niños cuyos traumatismos no guardan relación con la historia narrada.

Esta forma de maltrato la encontramos manifestada a través de un abuso físico, es decir, de un injusto e indebido derecho del agresor hacia el menor para provocarle daño físico o enfermedad.

El abuso físico puede ser corporal o sexual:

El abuso físico - corporal: comprende las lesiones que dejan huella material del objeto o instrumento que las causó.

Algunos métodos empleados en este tipo de abuso lo encontramos en los siguientes casos:

- 1.- Suspensión por las muñecas de una cama o la pared.
- 2.- Exposición prolongada al frío.
- 3.- Aplicación de instrumentos calientes.

4.- Golpes con cinturón, palos o cucharas.

5.- Mordeduras humanas en brazos o manos.

El abuso físico - sexual: cualquier clase de contacto sexual realizado por un familiar o persona que tiene un menor a su cargo.

Este abuso se manifiesta en forma directa cuando la persona que tiene a su cuidado al menor toma parte en la realización del acto sexual o indirectamente cuando no ejerce ninguna acción pero permite que este se realice.

Las consecuencias suelen traer severos traumas al menor, lo cual se proyectará en su comportamiento, desarrollo y personalidad.

Nuestro Código Penal vigente contempla dentro del capítulo de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, seis figuras típicas que por sí solas constituyen un trabajo en particular por lo que se mencionan sólo en su tipo específico.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: ART. 259 Bis del Código Penal " Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación."

ATENTADOS AL PUDOR: ART. 260 del Código Penal " Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo."

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

...79

ESTUPRO: ART. 262 del Código Penal " Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño."

VIOLACION: ART. 265 del Código Penal "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo."

INCESTO: ART. 272 del Código Penal " Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes."

ADULTERIO: ART. 273 del Código Penal " Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo."

El bien jurídico tutelado por estos delitos es la LIBERTAD SEXUAL, EL PUDOR, DESARROLLO PSICOSEXUAL, y LA INEXPERIENCIA SEXUAL, y se agravan cuando es en perjuicio de menores de edad.

Para un mejor estudio del abuso físico sexual y como darse cuenta de que un menor a sido victima, se muestra el siguiente esquema.

	INDICADORES FISICOS EN EL NIÑO	INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL NIÑO	CONDUCTA DEL CUIDADOR
A B U S O S E X U A L	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad para andar y sentarse. - Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada. - Se queja de dolor o picor en la zona genital. - Contusiones o sangrado en los genitales externos, zonas vaginal o anal. - Tiene una enfermedad venérea. - Tiene la cerviz o la vulva hinchados o rojos. - Tienen semen en la boca, genitales o en la ropa. - Embarazo (especialmente al inicio de la adolescencia). 	<ul style="list-style-type: none"> - Parece reservado, rechazante o con fantasías o conductas infantiles, incluso puede parecer retrasado. - Tiene escasas relaciones con sus compañeros. - No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en actividades físicas. - Comete acciones delictivas o se fuga. - Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales. - Dice que ha sido atacado sexualmente por un Padre cuidador. 	<ul style="list-style-type: none"> - Extremadamente protector o celoso del niño. - Alienta al niño a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador. - Sufrió abuso sexual en su infancia. - Experimenta dificultades en su Matrimonio. - Abuso de drogas o alcohol. - Está frecuentemente ausente del hogar.

LA FORMA PASIVA DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO: Va a estar dada por la omisión de cuidados y negligencia de los padres o personas que tengan a su cuidado al menor así como cualquier acto de naturaleza activa, como insultos verbales o cualquier otro esfuerzo intencionado que trata de acabar con la valoración del niño.

Esta forma pasiva se manifiesta a través del llamado **abuso mental**.

Este tipo de abuso disminuye la habilidad lúdica del menor y su capacidad de competitividad social, se manifiesta en alteraciones superficiales de la conducta como apatía, desconfianza, sensación de rechazo y de infravaloración.

Asimismo presenta una disminución en la capacidad de funciones cognitivas de pensamiento, emoción, habilidad intelectual y de motivación.

Se sabe que "cuando el maltrato emocional es desde el nacimiento y los padres no se acercan y acarician a sus hijos, los bebés dejan de llorar y se vuelven apáticos. Esta dinámica se observa a lo largo del crecimiento de los niños.

Al ingreso al colegio no tiene la capacidad de visualizar sus conductas como buenas o malas y no sabrán como relacionarse con los demás. Su autoestima es muy deficiente y están seguros de que no son personas valiosas, casi no juegan, sus habilidades sociales están muy deprimidas, son niños que no tienen amigos y sus compañeros por lo general los rechazan.

Pueden ser pasivos o muy agresivos y hostiles, presentando trastornos en la conducta, constantemente desafían al adulto y tienen una forma muy pobre de expresión de sentimientos y rara vez sonríen".⁴⁰

⁴⁰ Aline de la Macorra, El Niño con Maltrato Emocional, El Maltrato a los niños y sus repercusiones, Ed. FICOMI, México, 1992, pág. 83

El daño emocional lo podemos encontrar en los siguientes casos:

- 1.- Descuido en su vigilancia, aseo e higiene personal.
- 2.- Administración de diversos medicamentos sin ninguna prescripción médica en forma continua y deliberada.
- 3.- Obligar al menor a utilizar drogas, solventes o bebidas embriagantes.
- 4.- Desnutrición.
- 5.- Insultos y Amenazas.

3.2 CLASIFICACION MEDICO - LEGAL DE LAS LESIONES

De vital importancia en nuestro trabajo es el estudio de las lesiones inferidas al menor, en virtud de ser la forma más común en el maltrato.

Asimismo la clasificación Médico - Legal de ella en un ilícito de esta naturaleza, permitirá en su momento crear los medios de convicción al Juez para la aplicación de la pena que corresponda.

El Artículo 288 del Código Penal nos define el concepto de lesión, mismo que es aceptado en Medicina Legal:

ARTICULO 288 Código Penal: "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano , si esos efectos son producidos por una causa externa."

El bien Jurídicamente tutelado por este delito es la Integridad Corporal, y la doctrina a criticado tal definición porque no alcanza a englobar a la persona en todos sus aspectos, sólo en el externo , y además porque nuestra ley es casuista en esta definición, porque primero enlista y luego generaliza.

Nuestra legislación adopta un criterio mixto para sancionar las lesiones, es decir, se toma en consideración la gravedad de la lesión y la intensión del agente activo del delito. Y se clasifican en función a la penalidad y su gravedad.

En función a la penalidad encontramos:

- 1.- Las lesiones simples o de penalidad ordinaria.
- 2.- Lesiones de penalidad atenuada.
 - a) Lesiones por infidelidad conyugal
 - b) Lesiones por corrupción del descendiente.
 - c) Lesiones por riña o duelo.
- 3.- Lesiones con penalidad agravada o calificada
 - a) Por inferirse a ascendientes.
 - b) Por premeditación, alevosía, ventaja y traición.

En función de la gravedad:

1.- Lesiones que no ponen en peligro la vida (Artículos: 289,290,291 y 292 del Código Penal).

a) Levísimas

b) Leves

c) Con secuela (cicatriz)

2.- Lesiones que ponen en peligro la vida (Artículo 293 del Código Penal)

3.- Lesiones Mortales que causen el daño o la muerte (Artículo 303,304 del Código Penal)

La Clasificación de las lesiones en Medicina Legal, es de vital importancia para conocer los mecanismos y medios con los que el sujeto activo puede maltratar al menor.

Dicha clasificación la encontramos dentro de la traumatología forense, es decir, el estudio de los estados patológicos mediatos o inmediatos causados por violencia externa sobre el organismo, esto es, el estudio de las lesiones.

Es común dividir las lesiones según la clase de agente traumatizante. El Doctor Javier Grandini González las ha clasificado atendiendo a los agentes Mecánicos, Físicos, Químicos y Biológicos que las producen.

Mismas que se muestran a continuación mediante el siguiente cuadro sinóptico, continuando con la explicación de las más frecuentes ante un caso del Síndrome del Niño Maltratado.

CLASIFICACION DE LESIONES

1.- Lesiones por agentes mecánicos.

Por agente contundente:

- Escoriaciones
- Equimosis
- Hematomas
- Heridas contusas
- Contusiones profundas
- Grandes machacamientos
- Traumatismo craneoencefálico

Por arma blanca:

- Heridas punzantes
- Heridas cortantes
- Heridas punzocortantes
- Heridas cortocontundentes
- Heridas punzocontundentes

Por arma de fuego:

- Heridas por proyectil disparado por arma de fuego:
 - Único
 - Múltiples

2.- Lesiones por agentes físicos

Quemaduras:

Calor húmedo:

Vapor

Líquido en ebullición

Calor seco:

Radiaciones solares

Cuerpos sobrecalentados

Flama directa

Electricidad

Rayos X, radiaciones

Substancias químicas:

Acidos

Alcalis o bases

3.- Lesiones por agentes químicos.

Envenenamientos:

Venenos sólidos:

Barbitúricos

Arsenicales

Cianuro de potasio

Estricnina

Venenos líquidos: IM, VO, IV

Opiáceos

Alcohol

Barbitúricos

Gases (por inhalación):

Monóxido de Carbono

Cocaina

Marihuana

4.- Agentes biológicos.

Microorganismos (enfermedades por contacto sexual):

Sífilis

Gonorrea

Chancro blanco

Linfogranuloma

Tricomonas

Candidiasis

Condiloma acuminado

Herpes genital

SIDA

Reacciones anafilácticas:

Penicilina

Otros fármacos

LESIONES POR AGENTES MECANICOS: Las lesiones por agentes mecánicos pueden producirse por agentes contundentes, por Arma Blanca o por Arma de Fuego.

a) POR AGENTES CONTUNDENTES: Se denomina Contusión "a la lesión provocada por choque o aplastamiento con un cuerpo duro no cortante."⁴¹

ESCORIACIONES: Es el arrancamiento de la dermis y epidermis. En el sitio de la escoriación se produce enseguida derrame externo seroso, serosanguinolento secándose después en forma de costra. Es lesión que por lo general cae dentro de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días y pueden o no cicatrizar perpetuamente notable.

EQUIMOSIS: Etimológicamente significa jugo fuera. Es la extravasación de sangre en los tejidos. Coloración de la piel producida por la infiltración de sangre en el tejido celular subcutáneo o por ruptura de capilares subcutáneos. Su importancia radica en determinar el tiempo transcurrido desde el traumatismo e identificar el cuerpo contundente, su clasificación es igual al de la escoriación y no deja cicatriz perpetuamente notable.

HEMATOMAS: Tumor por acumulación de sangre. Sucede que cuando la sangre extravasada no se infiltra en las mallas de los tejidos para producir una simple equimosis se acumula en coágulos dentro de una cavidad. Su clasificación dependerá de su extensión, localización, pueden ser superficiales, sin consecuencias, sin embargo otras pueden comprimir

⁴¹ Rojas Herio, Medicina Legal, Ed. El Ateneo, décimo segunda edición, Buenos Aires 1979, pág.43

estructuras vitales o su riesgo sanguíneo y poner en peligro la vida como la compresión cerebral por un hematoma subdural o extradural el cual es una de las causas de muerte en el Síndrome del Niño Maltratado.

HERIDAS CONTUSAS: Es la solución de continuidad causada por un instrumento romo, la característica de la piel en estos casos es irregular, desigual, de bordes contusos, puede ser superficial o profunda. Son de las que no ponen en peligro la vida y pueden sanar en menos de 15 días, si no hay complicaciones.

CONTUSIONES PROFUNDAS: Se presentan cuando el traumatismo es producido por un cuerpo de superficie más o menos extensa y adquieren particular violencia que se ejerce sobre la pared del tórax, del abdomen y también del cráneo. Su clasificación en caso de vivos son de las lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días. En caso de cadáveres el dictamen de Necropsia puede emitirse como lesiones por si mismas mortales.

GRANDES MACHACAMIENTOS: Es la destrucción de grandes porciones de tegumentos, huesos, como por ejemplo, la cabeza suele presentar fracturas expuestas con laceración y eventración del encéfalo. En tórax y abdomen son similares las destrucciones de Tejidos.

TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO: En Medicina Legal los traumatismos en cabeza guardan un porcentaje del 80 %. Puede acompañarse con otras lesiones como fracturas expuestas, este tipo de lesiones mixtas pueden presentarse como contusión cerebral, conmoción cerebral o compresión cerebral.

Guarda dificultad en su valoración Médico Legal, ya que el conmocionado suele recuperarse en pocos minutos, sin embargo, un paciente inicialmente bien orientado puede volverse somnoliento, estuporoso y comatoso, como

resultado de una hemorragia intercraneal progresiva.

Así como norma se ubica como una lesión que pone en peligro la vida.

FRACTURA: Consiste en la rotura de un hueso causada por una violencia externa o por una fuerte contracción de los músculos que se insertan en el mismo. El tratamiento de una fractura comprende la reducción (restablecimiento de la forma natural del hueso), y la inmovilización que tiene por objeto la formación de una cicatriz ósea.

b) POR ARMA BLANCA: Otra de las formas de maltrato al menor menos frecuente, pero igual de lacerante la constituyen las lesiones por arma blanca, las cuales sido clasificadas en heridas punzantes, cortantes, punzocortantes, cortocontundentes y punzo contundentes.

LESIONES POR ARMA PUNZANTE: Son las producidas por elementos que actúan en profundidad más que en superficie atravesando varios planos de tejidos. El arma no corta los tejidos sino los separa, perfora la piel primero con su punta y penetra separando los bordes, ejemplo el alfiler, clavos, lima, tijeras, espada.

LESIONES POR ARMA CORTANTE: Son las producidas por elementos de bordes finos y uniformes que actúan en superficie seccionando los tejidos al desplazarse sobre uno o varios planos de los mismos, por ejemplo un cuchillo o navaja.

LESIONES POR ARMA PUNZOCORTANTES: Son aquellas que son producidas por objetos con punta y filo, como el puñal y cuchillo. El orificio de entrada es generalmente más ancho que el objeto empleado

... 21

debido a la desviación que puede existir al penetrar o al salir, o a la trayectoria oblicua, la profundidad es más larga que el arma, ya que se presenta la llamada "herida de acordeón".

LESIONES CORTOCONTUNDENTES: Son producidas por instrumentos que actúan por su filo y por su peso, es decir, por presión y deslizamiento por ejemplo el hacha o el machete.

LESIONES PUNZOCONTUNDENTES: Son aquellas en las que el instrumento vulnerante sólo tiene punta y en la herida que produce predomina la profundidad sobre la extensión, el arma no corta, si no que separa las fibras elásticas, siendo los bordes romos y no cortantes, por ejemplo un sacapicos o una varilla.

e) POR ARMA DE FUEGO: En el maltrato a menores es poco común las lesiones por arma de fuego, sin embargo no se descarta esa posibilidad. Estas lesiones son de vital importancia en la traumatología forense y balística. Su estudio comprende los diferentes tipos de arma, orificios de entrada y salida del proyectil, así como su trayectoria.

LESIONES POR AGENTES FISICOS: Las lesiones por quemaduras son otras formas frecuentes de maltrato y constituyen un indicio para detectar el Síndrome del Niño Maltratado.

Se da el nombre de quemadura "a las lesiones producidas en los tejidos por acción del calor en sus diversas formas, o por ciertas sustancias químicas llamadas acústicas. Son por acción directa de la llama, por irradiación o contacto de un cuerpo en ignición, o caliente, sólido, líquido o en estado de vapor.

En los casos de maltrato las quemaduras por contacto directo del cuerpo del menor con el objeto en ignición es el más frecuente como son los hierros, cucharas o cigarrillos.

Según la clasificación de Diupuytren, citado por Neiro Rojas las quemaduras se dividen en seis grados:

PRIMER GRADO: Hay inflamación Superficial de la piel o mucosa caracterizada por enrojecimiento.

SEGUNDO GRADO: Hay inflamación de la piel con formación de flictenas o ampollas y desprendimiento de la epidermis.

TERCER GRADO: Hay destrucción de toda la piel con formación de escamas.

CUARTO GRADO: Hay destrucción completa de la epidermis.

QUINTO Y SEXTO GRADO: Existe completa carbonización.⁴²

ASFIXOLOGIA: Una de las formas también frecuente de privar de la vida a los menores la constituye la asfixia, la cual etimológicamente deriva del griego A, falta, ausencia, u PHYXO pulso, palpar, falta de pulso.

En medicina forense asfixia es el impedimento mecánico de penetración de aire a los pulmones, es la muerte real, violenta resultante de interrupción transitorio o definitivo del intercambio respiratorio por una causa externa.

CLASIFICACION DE LAS ASFIXIAS MECANICAS:

SOFOCACION: Oclusión de orificios respiratorios, Obstrucción de vías respiratorias, Confinamiento, Enterramiento, Crucifixión, Compresión Toraco - Abdominal.

⁴²Uribe Cuaña Guillermo, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, ed. Temis, novena edición, Bogotá, 1971 pág. 204

SUMERSION O AHOGAMIENTO: De predominio circulatorio, Estrangulación, Ahorcamiento.

De dicha clasificación se mencionaran las que tengan mayor relación con el menor maltratado.

a) **ASFIXIA POR SOFOCACION:** Etimológicamente significa acción de ahogar. Es la forma de muerte violenta por interrupción de la circulación aérea y por consiguiente de la función respiratoria.

SOFOCACION POR OCLUSION DE ORIFICIOS RESPIRATORIOS: Puede ser de dos tipos: accidental y homicida, es más frecuente en el infanticidio y también puede ser manual o armada.

La manual deja signos que orientan al diagnóstico, estos son equimosis circulares y escoriaciones semilunares adelante de las equimosis y que son denominadas estigmas ungueales.

En la armada se pueden utilizar almohadas, cobijas o algodón para ocluir los orificios naturales en la de tipo homicida. En la accidental al estar alimentando la mamá al niño con leche materna y quedarse dormidos ambos, otro ejemplo es el menor que introduce su cabeza en una bolsa de plástico y al momento de inspirar, la bolsa se adhiere a los orificios nasales.

SOFOCACION POR OBSTRUCCION DE VIAS RESPIRATORIAS: Es casi siempre en forma accidental obstruyendose las vías respiratorias por un cuerpo extraño: Canicas, Dulces, Monedas, Globos, Trozos de Carne, Granos de semillas.

El cuerpo extraño al entrar en las vías respiratorias a nivel de la glotis produce un espasmo sostenido y al pasar a la traquea produce también un espasmo lo cual disminuye la luz traqueobranquial y además de obstruir el paso del aire lo hace más difícil cuando el cuerpo extraño es pequeño; pero

cuando ocluye toda la luz traqueal el paso del aire es imposible, produciendo así la asfixia.

SOFOCACION POR CONFINAMIENTO: Es la asfixia producida por encontrarse en un espacio pequeño y cerrado, como ocurre a los niños al estar jugando a las escondidas y se ocultan en baúles o heladeras.

SOFOCACION POR ENTERRAMIENTO: Consiste en la sumersión en un medio sólido, por ejemplo, en el caso del Infanticidio cuando el recién nacido es enterrado en la tierra.

SOFOCACION POR COMPRESION TORACICO - ABDOMINAL: Es aquella asfixia producida por aplastamiento de la cavidad torácica impidiendo los movimientos de la respiración. Puede ser accidental por aplastamiento por multitud en manifestaciones públicas, u homicida al quedarse dormida la mamá y dejar el brazo sobre el niño, impidiéndole los movimientos para poder respirar.

b) ASFIXIA POR SUMERSION: Es la muerte producida por la obstrucción parcial o total del árbol respiratorio mediante líquido cualquiera. Se puede causar en forma accidental por caída, en forma suicida en mar, ríos o lagos, u homicida en recién nacidos.

ASFIXIA POR AHORCAMIENTO: Thoinot citado por Rojas Nerio la define como "un acto de violencia en el cual el cuerpo, tomado por el cuello en un lazo atado en un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida de conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte".⁴³

⁴³ Op. Cit (41) pág. 114

Es de tipo suicida, pero también puede ser accidental, siendo el caso de niños que tratan de imitar a héroes fantasiosos reproduciendo aventuras que se traducen en consecuencias fatales, asimismo rara vez es homicida, ya que esta se combina con otro tipo de lesiones como traumatismo craneoencefálico o contusiones en cara.

ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO: Es la forma de asfixiar mecánicamente resultante primordialmente de la interrupción violenta de la circulación cervical, sea por una constricción del cuello mediante un lazo a manos del sujeto activo.

Es de dos tipos, manual y armado, pudiéndose dar en forma accidental homicida que es más frecuente y suicida. Puede ocurrir en niños cuando estén jugando, la forma homicida en los recién nacidos y la forma manual es frecuente en los niños y ancianos.

La diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que la ahorcadura la fuerza tensora de la cuerda es proporcionada por el propio peso del cuerpo suspendido y en la estrangulación la fuerza proviene del victimario que aplica las manos, lazo, cuerda u otro objeto. Asimismo otra forma de diferenciarlos la puede dar el surco formado lo cual se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

AHORCAMIENTO

ESTRANGULAMIENTO

Surco: Escoriativo
apergaminado
Incompleto
Oblicuo
Unico o Doble

Escoriativo
Completo
Horizontal
Unico.

3.3 LESIONES QUE CARACTERIZAN AL NIÑO MALTRATADO

Una vez que hemos conocido la clasificación Médico - Legal de las lesiones en nuestra legislación Mexicana, se analizarán las que son características del maltrato a menores y que ayudarán a percibir un posible caso de Síndrome del Niño Maltratado.

En este orden de ideas las lesiones físicas propias del menor maltratado son: las escoriaciones, equimosis, mordeduras humanas y contusiones simples, son las lesiones que más se observan y que no dejan secuelas, el dolor del área lesionada depende de la cantidad de sangre extravasada y del tiempo de evolución de la misma.

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas, sobre todo en cara y gluteos, presentándose también en antebrazos como consecuencia de actitudes defensivas del niño.

Frecuentemente son los huesos largos los únicos testigos del abuso, pudiéndose apreciar lesiones óseas de diferentes estadios de cicatrización inclusive en etapas de consolidación reciente.

La presencia de más de una fractura y la diferente etapa de reparación, sin causa justificable, es sospecha de una lesión premeditada.

La Radiología es de importancia fundamental para visualizar el trauma óseo, reciente o antiguo (fracturas recientes, callos de fractura, consolidaciones defectuosas y hematomas subperiósticos). Si el caso llega a la mesa de autopsia debe incluirse, una buena investigación toxicológica, con el objeto de establecer si ha sido víctima de venenos o de sobredosis de medicamentos (tranquilizantes, barbitúricos).⁴⁴

⁴⁴ Vargas Alvarado Eduardo, Síndrome del niño agredido, Medicina Legal, pág. 310

De las lesiones neurológicas, el hematoma subdural, es la más frecuente, a la que se le da menor importancia y es la causa de muerte en el Síndrome del Niño Maltratado, si el niño sobrevive le deja secuelas neurológicas importantes. Su origen se desconoce, considerando algunos autores que el hematoma por sí solo desencadena secuelas neurológicas como retraso mental y parálisis cerebral.

Con relativa frecuencia los niños que sufren hemorragia subdural, no presenta huellas de violencia, ya que en tal situación no se dieron golpes directos; se conoce que las sacudidas bruscas "jalar de los cabellos", producen fuerzas de aceleración y desaceleración en el interior del cráneo lo que provoca rotura de puentes venosos cerebrales y finalmente hemorragia.

Las lesiones intra abdominales constituyen la segunda causa de muerte. Estos pacientes generalmente ingresan de emergencia, se ha observado rotura de mesenterio, perforación de asas intestinales fijas, rotura esplénica, producidas por contusiones profundas de abdomen, por golpes con el puño cerrado, patadas y otros objetos.

Talla baja. La privación, el maltrato, o ambos aunado a infecciones, repercuten en el estado nutricional; también la privación emocional provoca detención en el crecimiento físico, sin que haya enfermedad adyacente.

En el cráneo lo usual es la fractura del hueso parietal, en forma de fisura y a veces fragmentada, por el impacto sobre un objeto sólido.

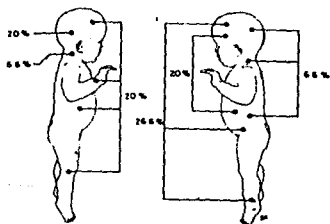
Existen hematomas que no son visibles externamente por estar en etapa de regresión y requieren incidir la piel para diagnosticarlos. Esto ocurre en regiones como la cadera y el tórax.

Otras lesiones características son la equimosis de los labios, especialmente del superior con herida de la superficie interna. La rotura de frenulum o banda de tejido

fibroso que une la encía con el centro del labio superior lo cual sugiere bofetada, así como desgarre de encías por la introducción brutal de biberones o chupones.

Desprendimiento de pequeños fragmentos en los extremos de huesos largo son atribuidos a las sacudidas y rotaciones forzadas que se le impone al niño durante el castigo.

En un estudio mostrado por el Doctor Eduardo Vargas Alvarado en donde analiza las causas de muerte del niño por maltrato, se aprecia que el 93.3 % de los menores tenían traumatismos en la cabeza solos (20 %), acompañados en ocasiones por lesiones en otras partes del cuerpo y solo en 6.6 % la cabeza no mostraba daño alguno, lo cual se muestra a través del siguiente esquema.



Este tipo de lesiones nos ayuda a confirmar nuestra definición de Niño Maltratado sobre todo por que se pone de manifiesto la intención de los agresores para causar un grave daño al menor a través de la forma activa del Síndrome.

Las características de las lesiones y heridas casi siempre orientan sobre el tipo de instrumento u objeto con los cuales se produjo, esto tiene explicación en el hecho de que el agresor en el momento del maltrato utiliza lo que tenga a la mano, aunque en ciertas ocasiones existe premeditación, estas lesiones se observan generalmente en preescolares.

Durante la realización de mi servicio social en la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, en la que estuve adscrito a la quinta y sexta agencia del ministerio público, tuve la oportunidad de apreciar algunas notificaciones provenientes de hospitales de seguridad social, como la Raza y el Centro Médico.

Atraves de ellas se da a conocer al representante social la situación de daño o peligro en la que se encuentra una persona que ha sido víctima de un posible hecho delictivo, razón por la cual toma conocimiento de las mismas para el esclarecimiento de los hechos.

De estas notificaciones cinco en particular recibieron mi atención a efecto de lograr identificar un posible caso de maltrato, sin embargo solo en uno de ellos se logro detectar; las edades de estos menores eran de los 2 a los 10 años y sus casos se muestran a continuación:

- 1.- El primero de ellos, una menor de 10 años que sufrió lesiones por atropellamiento, herida en muslo izquierdo cara posterior tercio superior de bordes regulares que intereso piel y tejido celular subcutáneo, probable contusión simple de cráneo, lesiones que por su propia naturaleza ponen en peligro la vida, el conductor se dio a la fuga, quedando la menor al cuidado de su mamá.
- 2.- Una notificación proveniente del servicio de urgencias pediátricas de un menor de 9 años con traumatismo craneoencefálico al caer de un vehículo

en movimiento, presentando lesión traumática en región occipital. Son lesiones que ponen en peligro la vida, el menor quedó bajo la custodia de su mamá al sanar.

3.- Una menor de 7 años víctima de homicidio, por haber sido arrollada por un vehículo, fue golpeada en la cabeza con el espejo lateral, sufriendo traumatismo craneoencefálico, edema cerebral difuso secundario, hemorragia paraesquimosa difusa, y muerte cerebral, lesiones mortales que acabaron con la vida de esta menor tras una larga agonía de una semana, el conductor se dio a la fuga.

4.- Una niña de 6 años que sufrió lesiones consistentes en traumatismo craneoencefálico, por caída de la parte alta de una litera, recibiendo impacto en cara, con pérdida de conocimiento, fractura en huesos propios de la nariz y equimosis en ambos párpados son lesiones que ponen en peligro la vida, quedando la menor bajo la custodia de su mamá.

Cabe hacer mención en este caso, que la menor fue llevada por su mamá a la clínica 11 del IMSS, donde su médico familiar le dijo que solo era una inflamación, por lo que ante el constante lloriqueo de la menor, tuvo que trasladarla al hospital de la Raza. Lo anterior nos muestra que de un buen estudio del paciente dependerá un diagnóstico certero y que del conocimiento de las características de una enfermedad podrá depender la vida de una persona sin llegar al extremo de emitir diagnósticos poco creíbles.

5.- El último caso consiste en una notificación proveniente del Centro Médico de la Raza y muestra gran significación en virtud de que el menor de 18 meses de edad mostró lesiones características del Síndrome del Niño Maltratado. Tales como edema leve en región malar, hematoma con equimosis, cicatrices antiguas por quemaduras en tórax presencia de

volumen en muslo izquierdo y presencia de posible callo óseo, lesiones que ponen en peligro la vida.

Sus padres no se lograron localizar en la primera búsqueda por la Policía Judicial y el menor al darse de alta quedó a disposición de la Agencia Especial del Menor, a través del albergue temporal de la Procuraduría.

Al comparecer voluntariamente los Padres a declarar mencionaron que las lesiones de su menor habían sido producto de accidentes y que no lo habían en ningún momento maltratado que se había caído varias veces de la cama y quemado partes del cuerpo por estar jugando, la custodia del menor quedó en manos de la mamá.

Este tipo de casos debe estudiarse a fondo por parte de la representación social, sin embargo se requiere que nuestra Ley contemple una norma capaz de proteger al menor en su desarrollo e integridad física y mental con base en nuestra Constitución y la Convención de los Derechos de los Niños y no dejar a la deriva algunos casos en los que por no existir una norma aplicable se deja impune la conducta del maltratador.

Al tomar conocimiento el Ministerio Público realiza una serie de diligencias de las que hablaremos más adelante. A efecto de corroborar lo dicho se muestra el esquema que sigue nuestra representación social ante el Síndrome del Niño Maltratado.

DEPARTAMENTO II DE AVERIGUACIONES PREVIAS
DELEGACION REGIONAL CUAUHTEMOC
QUINTA AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.
H. TERCER TURNO
DELITO: LESIONES
AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 5a./893/991-05
HOJA NUMERO UNO ----- (1)

D I R E C T A

EN CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del día 24 veinticuatro de mayo de 1991 el suscrito AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, adscrito al H. TERCER TURNO DE LA QUINTA AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO II DE AVERIGUACIONES, EN LA DELEGACION REGIONAL CUAUHTEMOC, quien actúa en forma legal y debidamente asistido de su C. Oficial Secretariq con quien al final firma y DA FE.

HACEN CONSTAR.

Que momentos antes de la hora arriba indicada, se recibió una notificación procedente del Centro Médico la Raza, perteneciente a JONHATAN BAZAN SALINAS, quien se encuentra en dicho nosocomio, en el servicio de Infectología Pediátrica, en la cama número 360, quien ingreso tras haber presentado edema leve en región malar, hematoma con equimosis y región sibmentomiana, cicatrices antiguas por quemadura en tórax en región axilar anterior, hematoma en longitud de tórax anterior izquierda, presencia de volumen en muslo izquierdo, presencia de probable cayo óseo, Motivo por el cual el suscrito en investigación ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es.

C O N S T E

Razón .- Enseguida en la fecha y siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que las presentes actuaciones no se pasan a reloj checador toda vez que este se encuentra descompuesto.

C O N S T E

Razón .- Enseguida en la fecha y siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que realizó llamado a la Agencia Especial del Menor contestándonos a nuestro llamado el C. Humberto Hernández, Titular quien nos manifestó que nos correspondía el llamado número 1230 y que así mismo el menor si se configuraba el Síndrome del niño maltratado quedaba a disposición de dicha Agencia y sino se dejara en custodia de sus padres.

C O N S T E

Razón .- Enseguida en la fecha y siendo las 13:00 trece horas el personal que actúa HACE CONSTAR que se giro oficio a Policía Judicial para la localización y presentación de los familiares del menor.

C O N S T E

Razón .- En seguida y en la misma fecha de actuación el personal de actuación se constituyó plena y legalmente en el hospital de Infectología Pediátrica con el objeto de declarar el lesionado, así como se dice declarar familiares del lesionado dar FE DEL MENOR Y FE DE SUS LESIONES.

C O N S T E

Razón .- En seguida y en la misma fecha de actuación, el personal adscrito HACE CONSTAR Que no es posible tomarle FE DE MEDIA FILIACION en virtud de que el menor se encuentra con CASCO ENCEFALICO, ZONDA EN NARIZ Y BOCA Y CUBIERTO POR UNA SABANA.

C O N S T E

Razón .- En seguida y en la misma fecha de actuación el personal adscrito HACE CONSTAR. Que en virtud de que no se puede dar fe de Media filiación por lo anteriormente indicado se le pide al Médico Legista que CERTIFIQUE SUS LESIONES DEL MENOR en base al Expediente clínico.

C O N S T E

FE DE CERTIFICADO MEDICO Y LESIONES DEL MENOR JONHATAN BAZAN SALINAS. En seguida y en la misma fecha de actuación el personal adscrito. DA FE. Que en base al expediente clínico se establece que JONHATAN BAZAN SALINAS de dieciocho meses de edad, con una edad clínica aparente, menor a la referida, aliento sin olor especial y según expediente clínico del centro médico la raza, cursa inconsciente, con respuesta a estímulos, dolorosos externos, dificultad respiratoria extrema, con diagnóstico de atrofia cerebral severa, hidroma y neumonía. Se encuentra con apoyo de oxígeno, con desarrollo y crecimiento retrasado de acuerdo a su edad cronológica, hipotrofia, con huellas de lesiones no recientes por probable quemadura en el brazo derecho tercio-proximal, cara posterior, manchas hipodérmicas circulares múltiples entre cuatro y siete milímetros de diámetro localizadas en ambos gluteos y muslo colateral; edema y equimosis en regiones gemiana cigomática derecha y del mentón. LAS LESIONES SON COMPATIBLES CON SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO. LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA. tal y como se corrobora con el respectivo CERTIFICADO MEDICO expedido por el DR. ANTONIO HERNANDEZ, Médico legista adscrito a esta Institución, mismo que se agrega a las presentes actuaciones para los efectos legales correspondientes. DAMOS FE:

ACUERDO .- En seguida y en la misma fecha de actuación el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer turno ACORDO .- Tengase por iniciadas las presentes diligencias como DIRECTAS que son, registrense en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina, Originales y copias de todo lo actuado dejesen como CONTINUADAS al Titular del H. primer turno, para que practique diligencias entre otras, DECLARAR FAMILIARES DEL LESIONADO, HACER LLAMADO A POLICIA JUDICIAL y las demás que en derecho procedan. CUMPLASE SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. DAMOS FE.

3.4 EL MEDICO ANTE EL NIÑO MALTRATADO

La medicina como una ciencia que trata la curación de las enfermedades y mantenimiento de la salud en el hombre, es ejercida a través de quien se encuentra legalmente capacitado para ello como lo es el médico.

En su profesión el médico general y pediatra en particular pueden encontrar casos en el que se aprecien lesiones producto de maltrato a menores. Sin embargo, este lacerante tema hace presentar problemas para el médico en cuanto a la posibilidad de informar a la autoridad investigadora, a efecto de no verse envuelto en dificultades de procesos judiciales.

Algunos son de la creencia que el maltrato es un derecho de los padres, sin tomar en cuenta que el castigo tiene un límite. Otros no creen posible que un adulto pueda maltratar, y al tener un caso de estos prefieren tratar al agresor mediante consejos siendo omisos al no dar parte a la autoridad.

Respecto a la actitud del médico frente al niño maltratado, deben observarse principios éticos, sociales y jurídicos.

Desde el punto de vista ético es un deber hacer del conocimiento de la autoridad aquellos casos en los que posiblemente existan situaciones de maltrato en virtud de que el médico por tener como uno de sus deberes primordiales el cuidar la salud y la vida de los seres humanos, es deber cuidar al menor de edad, sin necesitar juicios de conciencia y reprochabilidad, concretándose a denunciar el posible hecho delictivo, a fin de cuentas a quien corresponde comprobar el maltrato es al representante social.

Otro punto de vista importante lo constituye el secreto profesional que consiste en el deber moral de guardar absoluta discreción a situaciones de las cuales se tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión.

El distinguido Médico Conrado Suckerman manifiesta que " el secreto médico debe cumplirse y solo revelarse cuando varias vidas o una sola están en peligro real debido a la conservación de tal secreto ".

A este respecto desde el punto de vista jurídico el secreto profesional puede adaptarse a situaciones que lo hacen ser flexible y ser aplicado en beneficio de la justicia siempre y cuando exista JUSTA CAUSA para hacer esa revelación (Artículo 210 del Código Penal).

Otro delito en el que puede relacionarse el médico con las denuncias de maltrato es el delito de CALUMNIA (Artículo 356 del Código Penal). Este tipo penal requiere que exista la intención directa e inmediata de imputar a alguien un hecho falso, es decir, con dolo y en el caso del médico el hecho de comunicar a la autoridad la existencia del maltrato, sin imputar tal hecho a persona alguna, no encuadra en el tipo penal y en tal virtud la responsabilidad como ya se menciono tendrá que ser comprobada por la autoridad.

Podría darse el caso que un médico tuviere conocimiento a través de frecuentes consultas u otros medios de que reiteradamente se produce maltrato a un niño, el no denunciarlo tiene como consecuencia incurrir en responsabilidad derivada del artículo 400 del Código Penal que corresponde al delito de ENCUBRIMIENTO.

Los tipos penales antes descritos no son de aplicación exclusiva a médicos, se aplican a cualquier profesionista o persona que pretenda denunciar u ocultar el maltrato, desafortunadamente aún existen personas que desconocen nuestra Ley y las obligaciones y derechos que les confiere.

El diagnóstico del médico es de vital importancia para lograr la identificación del Síndrome del Niño Maltratado.

El debido conocimiento por parte del médico de las características propias del Síndrome permitirá en su momento brindar un dictamen preciso y en su caso salvar la vida de un ser inocente.

Para lograrlo deberá realizar primeramente un interrogatorio directo de la persona que lleva al menor para su atención, generalmente los agresores dificultan el diagnóstico negando su participación y solo llevan al niño cuando se encuentran alarmados por el daño causado. Por lo que para integrar un buen diagnóstico el médico deberá observar lo siguiente:

- 1.- Presencia de lesiones recientes, antiguas o ambas
- 2.- Datos de privación emocional.
- 3.- Antecedentes de abuso sexual.
- 4.- Establecer si el peso y la talla corresponden a la edad.
- 5.- Observar sus ropas (cuidadas o descuidadas), así como su higiene personal.
- 6.- La observancia de la actitud y aspecto del niño:
 - a) Comportamiento pasivo, por temor a represalias pues evita enfrentarse a los padres o al agresor aún con la mirada.

- b) Puede ser irritable, agresivo e hiperactivo.
- c) Asume un papel de sobreprotección con los padres.

7.- Actitud de los padres:

- a) Puede ser de aparente sobreprotección y rara vez demuestran rechazo al niño frente al médico.
- b) Atención médica tardía al niño.
- c) Habitualmente los padres acuden a los centros hospitalarios en la noche para evitar el interrogatorio por parte del cuerpo médico u autoridad en turno.
- d) Información fuera de la realidad que no coincide con la gravedad de las lesiones inferidas.

8.- Complementar el estudio con antecedentes médicos y sociales del caso.

3.5 EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS FUNCIONES ANTE EL MENOR MALTRATADO

El Ministerio Público puede definirse como el órgano del Estado dependiente del ejecutivo encargado de la función investigadora de los hechos que razonablemente pueden considerarse como delictivos.

Su fundamento legal lo encontramos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL: La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La función investigadora esta constituida por la averiguación previa, que es la primera actividad que tiene el Ministerio Público, y en el caso de maltrato a menores se determinará si efectivamente los daños que presenta el menor son resultados de conductas dolosas, y si estos se pueden atribuirse a determinada persona.

En esta etapa del procedimiento el representante social realizará todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, para decidir o no por ejercicio de la acción penal.

En este orden de ideas el Titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, teniendo la atribución Constitucional de averiguar, investigar y perseguir los delitos. En los casos de maltrato el Ministerio Público debe practicar determinadas actividades en su investigación, pues si bien las consecuencias de estas conductas son generalmente lesiones u homicidio, las circunstancias en que se realizan hacen necesario que el representante social se conduzca en forma especial ante esos casos.

La detección de un caso así no resulta fácil, por lo que el Ministerio Público debe ser cuidadoso, agudo y perspicaz para detectarlo y hacerse llegar de los medios necesarios

de convicción para comprobarlo, como lo son por ejemplo: El certificado Médico - Legal y la confesión del agresor y testigos.

Por lo que es de vital importancia un conocimiento técnico de lo que hemos tratado en el presente capítulo, como lo es una debida clasificación del Síndrome del Niño Maltratado y sus lesiones características.

El Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias para integrar la averiguación previa que contendrá:

- 1.- La fecha, hora y nombre del funcionario.
- 2.- Acentar la síntesis de los hechos.
- 3.- La declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte policiaco.
- 4.- La declaración del lesionado.
- 5.- El resultado de la inspección ministerial (estudio del cuerpo del niño).
- 6.- Fe de lesiones.
- 7.- El dictamen pericial de las lesiones y su clasificación.
- 8.- La razón del dictamen o certificado médico.
- 9.- Fe de instrumento del delito.
- 10.- Dar parte a la policía judicial.
- 11.- Llamado a la agencia especializada del menor.
- 12.- Inspección ministerial y fe del lugar cuando sea necesario para la averiguación previa.
- 13.- Fe de ropas.
- 14.- Declaración del indiciado (previo dictamen de su estado psicofísico).
- 15.- Declaración de testigos.
- 16.- Cuando la averiguación previa se inició en hospital, deberá anotarse al principio de la averiguación, si el niño fue presentado en forma particular o ambulancia, si este último es el caso deberá tomarse parte de ambulancia.

17.- Finalmente se determinara la situación jurídica planteada en la averiguación.

El auxilio pericial es un apoyo de gran valor y utilidad para el representante social en los casos de niños maltratados, pues múltiples secuelas o consecuencias de las conductas de maltratamiento pueden escapar a la observación y al examen que práctica el Ministerio Público.

En caso de homicidio debe describir minuciosamente las características del cadáver detallando el número, tipo de lesiones y todos los demás vestigios o evidencias físicas que se encuentren. Deberá de realizar diligencias similares a las señaladas, efectuando además en su inspección ministerial la observación de posición y orientación en que se encuentra el cadáver, grado de putrefacción, rigidez y fauna cadavérica en el lugar de los hechos trasladando el cadáver al depósito de la agencia, lugar en donde llevará a cabo la descripción señalada.

Asimismo la declaración a los testigos de identidad, incorporando los dictámenes periciales, ordenará la autopsia y se hará la documentación necesaria para el Registro Civil.

Por lo que se refiere a las diligencias que debe practicar el Ministerio Público en relación con el posible agresor, es importante el interrogatorio a que se someta el cual debe de ser preciso, completo y consistente.

Resulta indispensable conocer las condiciones individuales, familiares, sociales y económicas del agresor, por lo que además es necesario interrogarlo acerca de su ocupación, ingresos, condiciones de vivienda, relación con el niño, hábitos, estado de su relación conyugal, número de hijos, antecedentes penales y todo aquello que sirva de indicio sobre la personalidad del sujeto.

Es de vital importancia que desde el año de 1989, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por conducto del C. Procurador a emitido diversos acuerdos con la finalidad de brindar atención y los cuidados necesarios a los menores que están involucrados en una averiguación previa, los cuales por su trascendencia destacan los siguientes, relacionados claro con nuestro tema en cuestión:

ACUERDO A/024/89. Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la Institución, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES O INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS, Y SE LES ORIGINE UNA SITUACION DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 1989, en este acuerdo se mencionó que cualquier caso de un menor o incapacitado del que conociera la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, en el que se encontrará un menor en situación de daño o peligro se debería poner a disposición de la Dirección General de Ministerio Público Familiar y Civil, para resolver su situación jurídica, trasladándolo al albergue temporal de la Procuraduría y en todo caso entregarlo a quienes ejerzan la patria potestad o a quienes acrediten el entroncamiento o canalizarlos a algún centro asistencial.

ACUERDO A/032/89. Como una imperante necesidad social y uno de los problemas más graves a los que enfrenta la capital del país el entonces C. Procurador General de Justicia del D.F. Ignacio Morales Lechuga, emitió este acuerdo por el que se crea LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de agosto de 1989.

Esta agencia depende directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, y en forma canalizada con otras Direcciones de la

Institución de inmediato que se tenga conocimiento de un menor infractor o víctima del delito, él cual será enviado a la agencia especializada con copia de lo actuado en los siguientes casos: que lo solicite quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia; si el menor no tiene quien lo represente y lo haya solicitado la autoridad correspondiente; en el caso de menores maltratados que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta representación social.

Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores infractores o víctimas de delito conocerá de aquellas la Dirección General de Averiguaciones Previas, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

La Agencia del Ministerio Público Especializada contará con el personal profesional y técnico para su correcto funcionamiento.

El Ministerio Público Especializado para el debido cumplimiento de este acuerdo podrá entregar el menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia o canalizarlo al albergue temporal en caso de ser víctima de delito.

En razón a este acuerdo fue creada la Agencia 57 del Ministerio Público, con domicilio en Niño Heroés y Dr. Lavista siendo competente para conocer de todas las agencias investigadoras.

ACUERDO A/024/90. Se implanta la desconcentración de funciones en materia de menores a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, mediante la creación de dos Agencias Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad que son las siguientes:

- 1.- Agencia 58 del Ministerio Público, zona sur, en la delegación Alvaro Obregón, que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de la delegaciones regiones de Coyoacán, Alvaro Obregón, Tlalpan e Iztapalapa.

2.- Agencia 59 del Ministerio Público, zona norte en la delegación Gustavo A. Madero que revisará y atenderá los asuntos derivados de las Agencias Investigadoras de las delegaciones regionales de Gustavo A. Madero, Atzacotalco, Venustiano Carranza e Iztacalco.

Y la Agencia 57 ya mencionada, zona centro con sede en las oficinas centrales que recibirá y atenderá los asuntos derivados de las agencias investigadoras de las delegaciones regionales de Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

CIRCULAR C/002/90. Ante la creación de la Agencia Especializada el Subprocurador de Averiguaciones Previas emitió una circular por la cual se dan instrucciones relativas al acuerdo A/032/89 del C. Procurador General de Justicia, en virtud de haberse presentado deficiencias y omisiones en relación a la adecuada coordinación que debe existir entre las Agencias Investigadoras y las Especializadas.

En los casos de maltrato que tengan conocimiento las Agencias Investigadoras, estas podrán determinar la situación del menor, o sea, entregarlos a padres, tutores y familiares que están ejerciendo la patria potestad, si no hay ninguno de los mencionados será enviado a la especializada para su canalización al centro asistencial más apropiado.

En todos los casos la Agencia Investigadora comunicará previamente a la especializada la determinación que se pretende tomar en el caso concreto y será el Titular de la Agencia Especializada en Asuntos de Menores el que autorizará la entrega o canalización respectiva anotando esta última en un libro de menores víctimas de delito.

Cuando el menor que sea víctima de delito sea enviado a la Especializada por la Investigadora, la remisión deberá acompañarse con desglose de la averiguación previa y un oficio explicando claramente la causa del envío.

ACUERDO A/023/90. Se crea la unidad del Albergue temporal como órgano desconcentrado otorgándole facultades propias con base en que todo menor o incapaz en situación de daño o peligro, requiere de atención humana, técnica y científica que garantice una adecuada asistencia y protección social en tanto no se resuelva su situación familiar, social o jurídica.

BASE NUMERO B/003/90. Mediante este documento publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de octubre de 1990, se firmaron las BASES DE COLABORACION EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, la anterior por conducto de la dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil y su albergue temporal remitirá al D.D.F. por conducto de su Dirección de Protección Social, a los menores víctimas de delito puestos a su disposición y que requieran de atención asistencial integral debiéndose enviar a los del sexo femenino al centro Villa Estrella y a los del sexo masculino al centro Iztacalco, cumpliendo así con el apoyo institucional que se menciona en el art. 171 de la Ley General de Salud para los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

ACUERDO A/013/92. Mediante este acuerdo el actual Procurador Diego Valadés, y dada la necesidad del reclamo social ante el robo de infante creó las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación del Robo de Infante, por lo que fue necesario reorganizar las agencias dedicadas a asuntos de menores a fin de atender las reiteradas demandas de la comunidad y fortalecer la investigación específica del robo de infante, por lo que se readscribieron orgánica y funcionalmente las Agencias 58 y 59 a las que en lo sucesivo se denominarán AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DEL ROBO DE INFANTE.

CLASIFICACION DEL
SINDROME DEL NINO
MALTRATADO

FORMA ACTIVA
(ABUSO O LESIONES)

ABUSO FISICO

a) CORPORAL

LESIONES QUE DEJAN
PUELA MATERIAL DEL
CUERPO O INSTRUMENTO
QUE LAS CAUSO

- 1.- BOMBATEO CON COMBATA O CUERDAS.
- 2.- AZOTES CON REATAS, O CENTINEMES.
- 3.- SUMERSION EN AGUA CALIENTE.
- 4.- SUSPENSIÓN POR LAS MANECAS DE UN CONTENEDOR O CAMA, ETC.
- 5.- HONDERAS EN BRAZOS O MANOS.

b) SEXUAL

ATAQUES DE INOCLE
SEXUAL POR PERSONAS
QUE TIENEN A SU CARGO
LA MODOF DE EDAD

- 1.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL (ART. 259 BIS. CODIGO PENAL)
- 2.- ATENTADOS AL PUJOR (ART. 268 CODIGO PENAL)
- 3.- ESTUPRO (ART. 262 CODIGO PENAL)
- 4.- VIOLACION (ART. 265 CODIGO PENAL)
- 5.- INCESTO (ART. 272 CODIGO PENAL)

FORMA PASIVA

ABUSO MENTAL

OMISION DE CUIDADOS
Y MEBLORANCIA DE LOS
PADRES O PERSONAS BAJO
DE CUYEN SE ENCUENTRE EL
MODOF A SU CUIDADO

- 1.- PRIVACION AFECTIVA.
- 2.- DESALICHO EN SU VIGILANCIA, ASO E MEDICINA PERSONAL.
- 3.- SUMISION DE MEDICAMENTOS INDEBIDA.
- 4.- OBLIGAR AL USO DE DROGAS, SOLVENTES O BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- 5.- ESTADOS SEVEROS DE DESNUTRICION.
- 6.- MEBLORANCIA EN APLICACION DE VACINAS.
- 7.- ABANDONO DEL NINO

CAPITULO IV

SITUACION DEL MENOR ANTE LA LEGISLACION MEXICANA

- 4.1 La Constitución como Norma Hipotética Fundamental de Nuestro Ordenamiento Jurídico y su Espíritu de Protección al Menor.
- 4.2 La Legislación Civil: La Patria Potestad y la Tutela como Principales Instituciones Jurídicas Correctivas.
- 4.3 El Menor Maltratado y la Legislación Penal Vigente.
- 4.4 Situación del Menor en el Derecho Laboral.

CAPITULO IV

SITUACION DEL MENOR ANTE LA LEGISLACION MEXICANA

* CAMBIAREMOS ESTADO Y SOCIEDAD
NUESTRA ACTITUD Y CONDUCTA HACIA
LOS NIÑOS.*

CARLOS SALINAS DE GORTARI
1o. DE DICIEMBRE DE 1988.

4.1 LA CONSTITUCION COMO NORMA HIPOTETICA FUNDAMENTAL DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO Y SU ESPIRITU DE PROTECCION AL MENOR.

La Constitución de un Estado constituye la piedra angular de todo sistema jurídico, misma que podemos definir como el conjunto de normas jurídicas fundamentales que garantizan los derechos individuales de todo un pueblo y que van a plasmar y estructurar al Estado y las relaciones del Estado con sus diversos órganos.

Atendiendo a la Clasificación de las Constituciones que brinda el Maestro Daniel Moreno, atendiendo a la Reformabilidad de la misma, menciona que "pueden ser Rígidas o flexibles. Las primeras son aquellas que requieren de un procedimiento especial para

su reforma, como es el caso de México, en el que intervienen el Congreso Nacional y las legislaturas de los Estados, son flexibles las que se reforman por los medios ordinarios, como el caso de la británica."⁴⁵

Nuestra Constitución como documento básico y fundamental esta compuesta por 3 partes:

PARTE DOGMATICA: Consagra los derechos del hombre, los cuales conocemos con el nombre de Garantías Individuales o Derechos humanos (Artículos 1 al 29 Constitucional).

PARTE ORGANICA O INSTRUMENTAL: Crea los órganos del Estado, los atribuye funciones, establece su competencia, etc. (artículo 30 al 136 Constitucional).

PARTE PROGMATICA Y SOCIAL: Trata determinadas aspiraciones populares o verdaderos programas sociales o seguir (Artículo 3, 27 y 123 Constitucional).

México es un país con vasta historia constitucional que va desde la declaración de los " Sentimiento a la Nación Mexicana de José María Morelos en 1813, misma que fijó los cimientos de la Constitución de Apatzingán en 1814, hasta las promulgadas en 1824, 1857 y la Vigente realizada por el Constituyente de 1917.

" Las Reformas Constitucionales a partir del congreso Constituyente de 1917, rebasan las 300 y le han permitido ser más dinámica y creativa permitiéndole consolidar el Estado de Derecho. No obstante aún contiene el proyecto de nación que se configuró en 1917 en cuanto al impulso, espíritu y contenido señaló el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Diego Valadés Ríos."⁴⁶

⁴⁵ Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Pax novena Edición, 1985, pág. 14

⁴⁶ PROCURA, Organó de Difusión Interna de la P.G.J. del D.F. Año 1 No. 4, 1992, pág. 3.

El 18 de marzo de 1980 el Diario Oficial de la federación publicó el decreto mediante el que se adicionaba el Artículo 4to. Constitucional, con un nuevo párrafo, que entonces resultaba Tercero y en el cual se establece "EL DEBER DE LOS PADRES, DE PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FISICA Y MENTAL, instruyendo que la ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas.

Con esta adición Constitucional se materializaron esfuerzos nacionales desarrollados a lo largo de muchos años y en particular durante el año Internacional del Niño en 1979.

Se ha considerado innecesaria a la incorporación de este legítimo derecho en la Constitución, debido a que se estima que deben ser las normas del Derecho Común las que regulen la garantía del menor a una existencia placentera.

De las Normas Jurídicas, sean del orden Civil, Penal, Laboral, se desprende el trato que debe darse a los Menores en sus relaciones sociales como persona, pero no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en la comunidad donde habitan, mucho menos las del medio donde se desarrollan.

La desatención en que se mantiene a varios menores la explotación de que son víctimas, EL MALTRATO al que en ocasiones se les sujeta, todo ello está demostrando la necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para la protección y debido cumplimiento de las garantías mínimas que le corresponden.

Las leyes reglamentarias que provengan de la norma Constitucional tendrán que ser las que resuelvan el futuro inmediato, que garanticen la vida, la seguridad, integridad, subsistencia y educación de dichos menores, así como las que otorguen a Instituciones Públicas que deban encargarse de llevarla a la práctica.

Por otro lado nos hemos referido en particular a este artículo 4to. Constitucional por ser el que establece la paternidad responsable y el derecho de los menores para satisfacer sus necesidades primarias, así como la salud, física y mental, es decir, es el artículo que eleva a rango constitucional los derechos mínimos que tiene el menor, mismos que podrán ser instrumentados por leyes secundarias adecuadas.

Por lo expuesto podemos señalar que el espíritu de los Legisladores al introducir dicho postulado en nuestra carta Magna fue el de "ASEGURAR A LOS MENORES EL PLENO GOCE DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES". Contempladas en nuestra Ley fundamental, para lo cual la ley establece los apoyos necesarios para su protección.

El artículo 4to. Constitucional en su texto integro y con su última adición publicada por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, establece:

ARTICULO 4: La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia

de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

4.2 LA LEGISLACION CIVIL: LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA COMO PRINCIPALES INSTITUCIONES JURIDICAS CORRECTIVAS.

No debe alejarse de nuestro pensamiento que conforme una tradición social de milenios de antigüedad los padres son las primeras figuras de autoridad que confronta el ser humano.

El maltrato de menores por parte de padres o tutores, esta estrechamente relacionado con la Patria Potestad y la Tutela porque son las dos instrumentaciones que otorgan el derecho de corregir.

El origen en gran medida del maltrato ha sido la mala interpretación del Derecho de Corrección, que si bien es un derecho que otorga la ley, como veremos, para muchos es tomado como pretexto para excederse en el castigo.

Confundiendo así los padres, el educar con los aspectos de sumisión y obediencia absoluta, quitando toda iniciativa o actitud de comportamiento por parte del niño, consiguiendo que los niños crezcan en un ambiente de miedo.

La legislación correspondiente a la Patria Potestad y Tutela que concierne a la educación de los hijos y pupilos se ha fundado siempre en que el padre o tutor en ejercicio del derecho de corrección tienen la facultad de castigarlos.

"Cabe hacer notar que en todos los tiempos, el maltrato a los hijos se ha dado con motivo del Derecho de Corrección. En el México Contemporáneo hemos vivido un ambiente jurídico propicio al maltrato de los menores. Nuestra tradición Romana y Mexicana que permitían la educación mediante violencia así lo han admitido. La Legislación Correspondiente a la Patria Potestad y Tutela que concierne a la educación de los hijos y pupilos, se ha fundado siempre en que el padre o tutor en ejercicio del Derecho de Corrección tienen facultad de castigarlos, no solo mediante amonestaciones, sino mediante castigos físicos".⁴⁷

Por lo que respecta a la Institución de la Patria Potestad, se originó en el Derecho Romano y de la cual sólo subsiste el nombre, pues de una afectiva potestad o poder del padre sobre sus hijos y descendientes, ejercida solamente por el varón o el ascendiente de más edad, y con carácter de perpétuo, fundado en el principio de la soberanía doméstica, se a venido convirtiendo en una institución protectora del menor de edad, estableciéndose en provecho o en beneficio de este.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal no define este concepto simplemente establece que los hijos menores de edad están sujetos a ella, mientras exista algún ascendiente que deba ejercerla y que su ejercicio recaer sobre la persona y los bienes de los hijos. (Artículos 412 y 413).

El Maestro Galindo Garfias define como "la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados."⁴⁸

⁴⁷ Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UHAM. México 1990, pág. 50

⁴⁸ Op. Cit (26) pág. 81

Tratándose de los hijos habidos en matrimonio el ejercicio de la Patria Potestad recae en primer lugar en el padre y la madre. A falta de ellos en los abuelos paternos y al no existir estos últimos en los abuelos maternos, (Artículos 414 y 420 del Código Civil).

En el caso de los hijos fuera del matrimonio en tanto los padres vivan juntos, ambos lo ejercerán, si viven separados deben convenir sobre el ejercicio de la custodia exclusivamente, a falta de convenio el juez de lo familiar decidirá sobre la custodia respecto a los padres o sobre el ejercicio de la Patria Potestad a falta de ellos, (artículos 381, 415, 416, 417 y 418 del Código Civil).

En el caso de hijos adoptivos ejercerán la Patria Potestad únicamente las personas que lo adopten, (Artículo 419 del Código Civil).

El Código Civil establece que los hijos independientemente de su edad, estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y ascendientes, (Artículo 411). Así también estando sujetos a la patria potestad no pueden abandonar la casa de quienes la ejercen sin autorización o decreto de la autoridad competente. (Artículo 421 del Código Civil).

Las personas que ejercen la Patria Potestad tienen la obligación de "educar convenientemente al menor sujeto a ella y de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo teniendo la facultad de CORREGIRLOS, cuando sea necesario, pudiendo ser auxiliados por las autoridades mediante el uso de amonestaciones y correctivos, sin que la ley mencione en que consisten, (Artículos 422 y 423 del Código Civil).

Estas obligaciones y facultades son limitadas ya que no implican que el maltrato de menores sea físico o mental. Los consejos locales de Tutela, el Ministerio Público y el Juez de lo familiar, en su caso pueden vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las facultades derivadas de la Patria Potestad.

Asimismo el ejercicio de la Patria Potestad se pierde atento a la fracción III del Artículo 444 del Código Civil, " Cuando por las costumbres depravadas de los padres, **MALOS TRATAMIENTOS**, o abandono de sus deberes pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no reyeren bajo la sanción de la Ley Penal."

Es así como la Patria Potestad no debe ser conceptuada como un derecho de dominación, como una prerrogativa exclusiva del padre para educar y castigar a sus hijos, sino como un deber de respetar la personalidad del menor y su dignidad humana para ayudarlo a adquirir una personalidad libre y respetable; y no ver el maltrato como un fin en si mismo fundado en el Derecho de Corrección, es decir, utilizar el maltrato como el primer método de solución.

En lo que respecta a la Tutela es una función jurídica confiada a una persona capaz para el cuidado de la persona y los bienes del incapaz.

Es suplementaria de la Patria Potestad en el caso de menores de edad, teniendo como objeto:

- a) La guarda y cuidado de la persona y bienes de los menores no sujetos a la Patria Potestad.

- b) La representación interina del incapaz o de un menor incapacitado.

Su reglamentación la encontramos establecida del Artículo 449 al 606 del Código Civil para el Distrito Federal.

El Tutor tendrá dentro de sus obligaciones el cuidar de la persona y bienes de su pupilo, procurándole educación y un oficio acorde a su capacidad y circunstancias debiendo atender su alimentación y representarlo en todos los actos civiles, conduciéndose de la mejor manera en el desempeño de la Tutela.

Con lo antes mencionado nos podemos percatar que el MALTRATO DE MENORES ha sido considerado por el Derecho Civil como una causal de pérdida de la Patria Potestad en la medida que el maltrato entrañe peligro para bienes jurídicos tutelados por el Derecho, como son: la salud, la seguridad o moralidad del menor.

Su evaluación quedará al prudente arbitrio del Juez que conozca del caso concreto.

La misma solución es adoptada por la Ley en los casos del menor sujeto a tutela; el Artículo 504, fracción II del Código Civil, dispone que serán separados de la tutela quienes se conduzcan MAL en el desempeño de la misma, y sea respecto de la persona o la administración de los bienes.

Para lo cual el Artículo 626 fracción II del Código Civil impone al curador (Nana del Tutor), el deber de "vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que considere que puede ser dañoso para el menor."

Al igual que el Código Civil del Distrito Federal, las entidades Federativas atento a las facultades otorgadas por nuestra constitución (Artículo 124 Constitucional), para poder legislar en materia local, contemplan el Derecho de Corrección.

Para lo cual muestro a manera de ejemplo el siguiente cuadro comparativo de cinco entidades federativas, en relación con nuestro tema en cuestión:

1.- Código Civil Estado de México	Artículo 405	"Los que ejerzan la Patria Potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y castigarlos mesuradamente y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo."
2.- Código Civil Estado de Morelos	Artículo 525	"Los que ejerzan la Patria Potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente."
3.- Código Civil Guanaajuato	Artículo 477	"Igual que el Código Civil para el Estado de Morelos."
4.- Código Civil Sinaloa	Artículo 424	"Igual que el Código Civil para el Distrito Federal."
5.- Código Civil Veracruz	Artículo 352	"Igual que el Código Civil para el Distrito Federal."

De lo anterior se desprende que dichas entidades contemplan al igual que el Código Civil para el Distrito Federal, el Derecho de Corrección, siendo así una norma imperante en nuestro Régimen Jurídico Positivo, no solo para estas entidades, sino para todos los Códigos Civiles de los Estados de la República.

4.3 EL MENOR MALTRATADO Y LA LEGISLACION PENAL VIGENTE

Conforme al Derecho Penal Vigente en México, y tomando como base la Legislación común para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, podemos hacer el siguiente análisis.

Los Códigos Penales que han estado en vigor desde nuestra Independencia, consideraron no punibles las lesiones y las violencias simples hechas en el ejercicio del Derecho de Corrección.

Se empleó en la Educación el lema: " La letra con sangre entra ", situación que se recuerda cuando los maestros se acompañaban con su regla o vara para golpear a los alumnos indisciplinados.

Por decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984, nuestro Código Penal fue objeto de diversas reformas, entre las que se encuentran la derogación del Artículo 294, que otorgaba la impunidad a los Padres o Tutores que causaban lesiones leves a sus hijos o pupilos, o que ocurrían en golpes y lesiones físicas en contra de ellos, un caso de excusa absolutoria en ejercicio del Derecho de Corregir, mismo que señalaba:

ARTICULO 294 CODIGO PENAL: "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela, y en ejercicio del Derecho de Corrección, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y además el Autor no abusará de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

De este precepto se deduce que no se señalaba los casos en que debía considerarse el castigo como cruel, ni tampoco establecía que debía considerarse como innecesaria frecuencia, con lo que la impunidad siempre fue segura para Padres y Tutores.

Dicho Artículo se podía interpretar de dos formas, como una limitación al Derecho de Corregir o bien la Autorización legal para que quienes ejercieran la Patria Potestad o Tutela, pudieran lesionar sin ser castigados, siempre y cuando fueren lesiones que tardarán en sanar menos de quince días.

Con todo esto y dado el lacerante drama que los especialistas han llamado "Síndrome del Niño Maltratado" en el que multitud de niños son maltratados por sus Padres o Tutores, ocasionándoles brutales lesiones y hasta la muerte, se derogó el mencionado artículo y se reformó el 295 del Código Penal, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 295: "Al que ejerciendo la Patria Potestad o Tutela infiera lesiones a los menores o pupilos, bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación de aquellos derechos".

Del Artículo mencionado desprendemos que " el Juez podrá imponer la pena correspondiente y suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos". La Ley no dice impondrá sino "podrá imponerle", de lo que se desprende que el espíritu de dicho Artículo es potestativo para el Juez y no obligatorio.

A casi 10 años de la Reforma y derogación de los Artículos mencionados sigue constituyendo uno de los grandes logros que se han dado en nuestro país en beneficio de los menores maltratados; esta decisión de nuestros legisladores permitió que se diera otro enfoque al derecho de educar a los hijos, un Derecho de Corrección que ya no es válido mediante el maltrato excesivo.

Así también el Derecho Mexicano establece en el Código Penal una serie de artículos que regulan situaciones asociadas al maltrato de menores los cuales señalo a continuación:

1.- CORRUPCION DE MENORES: Artículo 201 Código Penal " Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la practica de la mendicidad, hebriedad, toxicomanfa o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicara de tres a ocho años de prisión y de 20 a 100 días de multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello estos adquieran los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o las practicas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de 100 a 400 días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capitulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

Este tipo consiste en procurar o facilitar la corrupción de un menor de edad: facilitar es ayudar, auxiliar o contribuir. Procurar es hacer diligencias para lograr algo del menor, es requisito que el pasivo (menor de edad) no este corrompido. El objeto jurídico del delito es la salud de la especie representada por la del menor quien por su insuficiente desarrollo moral es incapaz de determinar libremente su conducta.

La inducción a la mendicidad significa introducir en esta al menor, en instigarlo o persuadirlo por medio de promesas o a cambio de una dádiva.

Dicho Artículo no proporciona la definición legal de dicha figura delictiva por lo que se tiene que recurrir a la acepción dada por el diccionario. Corrupción significa acción y efecto de corromper, y corromper significa alterar, dañar o depravar.

Por Jurisprudencia este tipo penal se refiere a la corrupción de tipo moral y no necesariamente de consecuencias físicas, es decir, el delito se consuma cuando se procura o facilita el daño psíquico de un menor, tenga o no repercusiones en su integridad corporal.

La Ley también prohíbe emplear a menores de dieciocho años, en cantinas, tabernas y centro de vicio, castigando con las mismas penas a los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores bajo su guarda se empleen en los referidos establecimientos (Artículo 202).

Si el delincuente es ascendiente, padrastro o madrastra del menor se privará del Derecho de los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes, quedando inhabilitados para ser tutores o curadores. (Artículo 203 y 204).

2.- EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO: Artículo 226 del Código Penal "Al que para ser efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar empleare violencia, se le aplicara prisión de tres meses a un año, o de 30 a 90 días de multa. En estos casos solo se procederá por querrela de la parte ofendida".

El Derecho a que hace mención el Artículo es aquel que otorga la facultad de hacer o de exigir todo aquello que la ley establece en nuestro favor, el ejercicio del derecho corresponde a una situación en concreto y si para lograrlo se utiliza la violencia ya se a física o moral se tipificará el delito, el cual se persigue a petición de parte ofendida.

3.- **LESIONES:** Artículos 288, 289, 290, 291, 292 y 295, los cuales ya comentamos en nuestro capítulo anterior así como su clasificación.

4.- **HOMICIDIO:** Artículo 302 "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Consiste en la muerte de un hombre, causada por otro hombre. Su objeto jurídico es la vida humana y puede perpetrarse dolosa, imprudentemente y también preter intencionalmente.

Este delito se consuma con la muerte del pasivo y en mi opinión es el más grave de los delitos que pudiera cometerse contra de un menor a causa del maltrato, la más vil expresión de violencia, cruel y despiadada que pueda darse.

Además dentro de las reglas comunes para las lesiones y el homicidio encontramos que si el occiso o suicida fuere menor de edad, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas (Artículo 313).

Al Autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión atento a los dispuesto por el Artículo 320 del Código Penal.

5.- **INFANTICIDIO:** Artículo 325 "llámese infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos".

Este delito muestra en su tipo específico un elemento objetivo de punibilidad consistente en la muerte del infante dentro de un lapso de 72 horas de vida extrauterina y aún cuando no estubieré completamente separado del claustro materno. El sujeto activo solo puede serlo un ascendiente consanguíneo del infante.

El objeto jurídico del delito es la reputación de la madre y la de sus progenitores. El delito puede ser doloso y no imprudencial, el dolo específico consiste en la voluntad y conciencia del agente de privar de la vida al infante recién nacido, del que el propio agente sabe, es ascendiente consanguíneo en línea recta, para ocultar la deshonra. Si faltará este dolo se tratará de un homicidio simple.

6.- ABANDONO DE PERSONAS: Artículo 335 " Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultará daño alguno, privándolo además, de la patria potestad, o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido".

El abandono consiste en colocar al sujeto pasivo en situación de desamparo material, que implique la privación aunque sólo sea momentánea, de aquellos cuidados que le son debidos. El abandono consiste en dejar a la persona sola, sin vigilancia, ni fácil posibilidad de que sea socorrida.

El sujeto activo solo puede serlo la persona que tiene obligación de cuidar al pasivo y el sujeto pasivo ha de ser un niño incapaz de cuidarse a si mismo. El Juez debe apreciar el elemento incapacidad de acuerdo a las pruebas recibidas en autos, especialmente la pericial médico legal.

Es un delito de peligro, basta con el dolo genérico consistente en la voluntad y conciencia en el agente de abandonar al menor incapaz o al enfermo incapacitado.

ARTICULO 336: " Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia, y pago como reparación de daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

La Ley no distingue en cuanto a los hijos, por lo que puede tratarse de los hijos nacidos fuera de matrimonio. El objeto del delito consisten en incumplir las obligaciones primarias de orden económico nacidas del matrimonio, el objeto jurídico del delito es la vida humana, es un delito doloso, de peligro y se consuma por el hecho de no aportar lo necesario para la subsistencia, no es configurable la tentativa.

Si del abandono resultará un daño no previsto ni querido por el agente como consecuencia del abandono del dolo será preterintencional.

Es necesario probar la autentica situación de desamparo en que dejó a sus familiares, de tal suerte que estas no pueden prever a su subsistencia, y que el infractor abandonó a su cónyuge o a sus hijos sin tener motivo para ello.

La ley en el Artículo 336 bis castiga la intencionalidad que existe por parte del sujeto activo para colocarse en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias. El delito de abandono de hijos se perseguirá por querrela.

ARTICULO 339: "Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultará alguna lesión de muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que estos delitos correspondan".

La ley agrava la penalidad en dicho artículo seguramente obedeciendo a las consecuencias tan serias que provoca el abandono y al índice tan elevado de cónyuges, especialmente varones desobligados, por lo que la ley especifica dicho artículo como una calificativa de premeditación.

ARTICULO 340: "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, invalida o amenazada de un peligro cualquiera se le aplicaran de uno a dos meses de prisión, o multa de \$10.00 a \$50.00, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal".

Es un delito de omisión de auxilio o de socorro operando como condición objetiva de punibilidad, el no dar aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestar auxilio.

La omisión solo es reprochable en uno y otros casos cuando el auxilio de referencia, pudiere el agente "hacerlo sin riesgo personal" siendo esto último un elemento normativo cuya calificación corresponde al Juez.

Dentro del capítulo al que hacemos referencia encontramos un artículo en específico que trata sobre la exposición de infante tipificado en nuestro Código Penal, en su Artículo 342.

ARTICULO 342: "Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicaran de uno a cuatro meses de prisión y multa de \$5.00 a \$20.00".

El objeto jurídico del delito es el estado civil de las personas, es un delito doloso de peligro. Es configurable la tentativa, pudiendo solo ser el sujeto pasivo un menor de siete años de edad.

En función del artículo anterior el artículo 343, establece una penalidad agravada en atención al agente activo del delito, ascendientes o tutores quienes por le solo hecho de entregar a una casa de expósitos a un niño que esta bajo su potestad perderán los derechos que tienen sobre la persona y bienes del expósito.

7.- ROBO DE INFANTE: Artículo 366 " Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de 200 a 500 días de multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:

FRACCION VI: Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor".

Uno de los grandes problemas sociales actuales en nuestro país es el robo de infantes, el cual a últimas fechas tubo una difusión enorme debido al incremento de este delito, razón por la cual la procuraduría general de justicia del Distrito Federal creó dos agencias especializadas en robo de infante, ya mencionadas en nuestro trabajo.

La esencia de este tipo penal lo constituye al apoderamiento que el agente activo realiza de una persona privándola de la libertad y manteniéndola como rehén, con el propósito de obtener dinero por su rescate o bien para causarle un daño o perjuicio cualquiera en su persona, en sus bienes o en su reputación, lo cual constituye el dolo específico que se requiere para la integración del delito.

Se consuma el delito con el hecho de la privación arbitraria de la libertad del plagiado aún cuando el precio del rescate no sea pagado o no se hubiere causado daño o perjuicio al plagiado.

Con lo señalado podemos darnos cuenta que en ninguno de los artículos mencionados encontramos una referencia explícita que hable del maltrato físico y mental de los niños. Esta situación jurídica expresa un vacío legal para contemplar en forma

especifica el maltrato a un menor. Ellos necesitan protección, necesitan ser escuchados y comprendidos a la luz del derecho, existe aún falta de cultura del maltrato infantil lo cual provoca que existan vacíos legales que hay que cubrir.

Ahora bien analizando lo anterior es evidente que los malos tratos al menor pueden generar resultados de lesiones físicas o mentales teniendo como consecuencia daños irreversibles con secuelas definidas o bien la recuperación del menor.

Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad; estos sentimientos suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipos penales.

" Son los niños y adolescentes que están en el consejo para menores: infractores pobres rechazados por la sociedad, no deseados, temidos, olvidados; muchas personas creen que difícilmente se les podría readaptar. No han tenido la oportunidad de la educación, del amor, de la caricia, ni de la seguridad económica".⁴⁹

He querido hacer mención de lo anterior porque es importante tener un panorama amplio ante las consecuencias del maltrato y una ellas en mi opinión es la realización de conductas antisociales del menor, situación en que los adultos serían considerados como delitos y que trataré en forma genérica.

La Legislación Mexicana dejó de incluir a los menores infractores de la legislación Penal, tomando como base que dichos sujetos son inimputables por razón de la edad.

A este respecto el Maestro Ricardo Franco Guzmán dice: " En el Derecho Penal Mexicano existe el principio de que los menores de dieciocho años no delinquen, y por ende no se les puede aplicar ninguna de las penas establecidas para los mayores, son

⁴⁹Revista Tiempo, Niños Infractores: Víctimas y Culpables, núm. 2615, año XLIX, Vol. XCIX, 12 de junio de 1992, pág. 4

considerados inimputables. La imputabilidad es considerada como la capacidad de entender y querer, por tanto la ley estima que los adolescentes carecen de estas dos capacidades".⁵⁰

El Maestro Eduardo Castellanos Tena define la imputabilidad como "El conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo".⁵¹

Por lo que hemos señalado en el ámbito penal los menores de edad, están sujetos a un régimen distinto, es decir, si un menor de edad comete algún ilícito se le va a readaptar brindándole un tratamiento especial distinto de los que existen para juzgar a los adultos.

En opinión del profesor doctor López Betancurt los menores de edad no son inimputables, ya que no están privados de su capacidad de raciocinio, lo que sucede es que tienen un régimen diverso que los regula como podría ser el caso de los militares.

El Artículo 18 Constitucional establece: " La Federación y los gobiernos de los estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores".

En el presente siglo en México, han ocurrido tres cambios en el orden normativo que regula el funcionamiento de los centros para menores infractores.

Con fecha 22 de abril de 1941, aparece publicada en el diario Oficial, la ley Orgánica de los tribunales de menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y territorios Federales. En 1974 se publica en el diario Oficial el 9 de agosto la Ley que crea el consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal, y por

⁵⁰ Margarita Herrera Ortiz, Protección Constitucional de los Delinquentes Juveniles, Ed. Humanitas, México, 1987, pág. 31

⁵¹ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edición 23, Ed. Porrúa, México, D.F. 1986, pág. 218

último la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Las Reformas de la nueva legislación tomaron como base el respeto de las garantías Constitucionales de seguridad jurídica y los postulados de la convención sobre los derechos del niño.

En la reciente Ley hay un avance considerable al definir el rango de edad de los menores infractores entre los once y dieciocho años, pues en la pasada legislación era de seis años. El Artículo 6 de la nueva ley añade que los menores de once años serán sujetos de asistencia social en las Instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia.

4.4 SITUACION DEL MENOR EN EL DERECHO LABORAL

El trabajo de menores ha sido preocupación de todas las naciones del mundo. La Legislación Mexicana, en la constitución (Artículo 123, A, Fracción III) y la Ley Federal del Trabajo, prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, protege el de los trabajadores mayores de catorce y menores de dieciséis, y establece la prestación libre de servicios a partir de los dieciséis años.

Al respecto el Maestro Mario de la Cueva tiene una respuesta contundente, "la prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez", a efecto de que concluya su educación obligatoria, salvo los casos de excepción

que apruebe la autoridad correspondiente, en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.⁵²

El tema del menor trabajador se encuentra ligado a la economía nacional, y los niños se encuentran laborando en el sector informal el cual tiene como origen el subdesarrollo de un país. Surge el derecho de trabajo de menores de la necesidad de preservar la estirpe, de desarrollar los recursos humanos más jóvenes y de evitar la explotación de las llamadas medias fuerzas de trabajo.

La Ley Federal del trabajo vigente del 1o. de mayo de 1970, la cual reproduce e esencia el régimen de protección al trabajo de menores, de la Ley del 18 de agosto de 1931.

De la prohibición general de utilizar los servicios de menores de catorce años, se desprende que es esta la edad mínima de ocupación. El Organismo Administrativo que deba aprobar la compatibilidad entre los estudios y el trabajo en caso de menores de dieciséis años, es la inspección del trabajo local o federal, según el caso.

Es obligación de esta Institución Social, velar por el cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de catorce años laboren, como actualmente sucede. Igualmente gozarán de esta garantía los menores de dieciséis años que no hayan terminado su educación obligatoria. Los patrones que empleen a trabajadores menores contraviniendo la disposición comentada, serán acreedores a que se les imponga como sanción una multa por lo equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo laboral, conforme a lo establecido en el artículo 995 en relación con el 992 de la presente Ley, que se refiere a la violación a las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, por parte del patrón.

⁵² Op. cit (47) pág. 26

Conforme al Artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo los mayores de dieciséis años tienen capacidad plena para celebrar por sí mismos contratos de trabajo, así como también gozan de capacidad procesal para intentar ante las autoridades de trabajo las acciones que nazcan de la relación o del contrato de trabajo. Sin embargo una vez que se da el trabajo personal subordinado cualquiera que sea el acto que le haya dado origen (Artículo 20 Ley Federal del Trabajo), toda la protección del artículo 123 Constitucional y de la Ley cubre aquel trabajo producido por el ser humano.

El artículo 8 de la Ley en mención define al trabajador como la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. Por su parte el artículo 10 define al patrón como la persona física o moral que ocupa los servicios de uno o varios trabajadores.

Vivimos en un país pobre, de cada cien Mexicanos setenta son menores de treinta años. Varios de estos Mexicanos hombre y mujeres son niños de menores de catorce años, que sin tener que comer, que vestir y donde vivir tienen que buscar el sustento de alguna manera.

Hay muchos niños y niñas que lo hacen trabajando en forma autónoma, en las calles, haciendo o vendiendo cualquier cosa. Su trabajo no lo comprende la Constitución ni la Ley Federal del Trabajo, viven en el más absoluto desamparo, no hay estadísticas completas del tema, ni tampoco se ha dado una definición clara por parte de la doctrina.

En algunos casos el trabajo de los infantes es mal interpretado y son considerados como delinquentes, si las autoridades públicas quieren actuar en este renglón tienen que proceder a la revisión de la Ley, abarcando sectores organizados, Industrial y Rural, así también se hace mención que no existe una Institución defensora de los derechos del menor trabajador por lo que se podrían organizar campañas de consentización del trabajo infantil.

CONCLUSIONES

1.- El Síndrome del Niño Maltratado es un cáncer social de nuestro tiempo que aparece como un mal indisoluble de la sociedad humana. Es uno de los ejemplos más trágicos de la falta de humanidad del hombre hacia el hombre, es el abuso intencional y voluntario por parte de la persona que tiene a su cuidado un menor de edad.

2.- En nuestra Legislación el término niño, no es utilizado comúnmente; al hacer referencia al mismo, se habla de un menor de edad. Nuestra Ley se caracteriza por establecer una edad básica esencial que separa la vida humana en dos períodos fundamentales. El de la Mayoría y el de la Minoría de edad, adoptando edades de significación y trascendencia para el cumplimiento de determinados actos de la vida jurídica.

3.- El Maltrato a menores ha sido un reclamo social de crueldad, en el que no es posible comprender el daño que se ocasiona a un niño. Este concepto es el que ha predominado en nuestra doctrina jurídica, en él, se busca la conducta, medios y culpables de este lacerante tema, mismo que se ha complementado en algo que los especialistas han denominado el Síndrome del Niño Maltratado, término utilizado en medicina legal.

4.- Los fenómenos constantes de desarrollo y progreso nacional, originan una problemática social, de tipo científico, económico y cultural. El alcoholismo, la drogadicción, la farmacodependencia y prostitución, son factores que contribuyen a la desintegración familiar; en este ambiente viven y crecen los niños, donde los padres los utilizan como una canalización de sus frustraciones, por lo que es necesario aportar sugerencias y aportaciones para la protección del menor.

5.- El presente siglo se ha considerado como "El de oro para los menores". En nuestro país el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha realizado programas encaminados a la promoción del bienestar social y fundamentalmente del desarrollo integral del menor, creando sistemas de investigación, evaluación, prevención y tratamiento. Sin embargo se requiere de una amplia capacitación en materia de menores para aumentar la cultura contra el maltrato a nivel institucional, que brinde la oportunidad de conocer el sentir de la niñez mexicana y que acabe poco a poco con el personal empírico que labora en ellas, aun y cuando es digno de reconocerse el esfuerzo de algunos organismo privados por su lucha de consagrar los derechos de los niños, sin embargo no basta con la buena voluntad.

6.- Los niños de hoy han logrado una independencia que en muchos casos es consecuencia de la soledad en que se desenvuelven, asimismo por las labores de sus padres, lo cual constituye otra manera de agresión al menor por el abandono en que se encuentra. También influyen los factores externos y la rapidez del vivir actual, por lo que es fundamental como una medida de prevención al maltrato: El fortalecimiento de la familia a través de una paternidad responsable.

7.- Digno es reconocer que vivimos en un mundo de adultos en el que la jerarquía social subsiste y se piensa que otorga un derecho a utilizar cualquier medio incluyendo el maltrato al menor para ser respetados. Esta estructura social está apoyada en una ideología que hace apreciar a la violencia doméstica como algo natural, además se ha conceptualizado el maltrato doméstico como un asunto privado y cotidiano que no admite intromisión social alguna, tratándolo como una norma de convencionalismo social que no vamos a encontrar en ningún código.

8.- Una debida divulgación del Síndrome del Niño Maltratado y sus consecuencias a través de la impartición de cursos impartidos por maestros o especialistas a nivel medio y medio superior sería un gran avance para concientizar a las nuevas generaciones de la responsabilidad que implica traer un ser al mundo y sus deberes que como padres pueden tener. Asimismo se requiere una adecuada capacitación a los futuros cónyuges, misma que podría brindarseles por organismos del estado, como puede ser el registro civil, por medio de cursos familiares y ser tomados en cuenta como uno de los requisitos fundamentales para contraer matrimonio.

9.- En México no hay cifras oficiales por parte de una Institución gubernamental o privada de los niños víctimas de maltrato, lo anterior porque la mayoría de los maltratos no son denunciados. No existiendo la información suficiente que brinde estadísticas confiables, quedando así gran cantidad de casos en la cifra negra de la criminología.

10.- Es de vital importancia el debido conocimiento de la clasificación médico - legal del Síndrome del niño maltratado y las lesiones características del mismo por parte de autoridades y profesionales encargados de un caso de maltrato, para poder detectarlo y brindar un dictamen preciso y salvar la vida de un ser inocente.

11.- En los casos de menores víctimas del síndrome del niño maltratado, la atención médica y psiquiátrica, constituyen el instrumento más importante para lograr su rehabilitación y en casos más graves se le separa del ambiente de peligro como una medida preventiva. En el caso del agresor su rehabilitación se logra desde el punto de vista psiquiátrico y de orientación familiar, sin embargo se requiere de una disposición reglamentaria que regule el sometimiento del agresor al tratamiento brindado por las instituciones de gobierno, ya que no existe coacción alguna.

12.- En nuestra sociedad actual el maltrato físico al niño, en algunas ocasiones es sustituido por la indiferencia, el descuido, el maltrato emocional, situación que se realiza en forma privada y que cuando sale a la luz pública al gritar o llamarle la atención en forma agresiva suele deprimirlo, y poco a poco va cambiando su personalidad al sentirse un ser inferior a todos. Analizando detenidamente nuestro código punitivo ninguno de los artículos mencionados hace referencia explícita al maltrato físico y mental de los niños. Esta situación jurídica expresa un vacío legal para contemplar en forma específica el maltrato a un menor. Ellos necesitan ser escuchados y comprendidos a la luz del derecho.

13.- Nuestro país se ha proclamado por ir a la vanguardia de los derechos de los niños, al ratificar ante la Organización de las Naciones Unidas en 1989, la Convención sobre los derechos de los niños. Por lo que considero necesario un movimiento nacional para que dentro de nuestro régimen federal, cada uno de los estados logre consagrar esos derechos en su legislación.

14.- Del análisis efectuado por nuestra legislación sea de orden Civil, Penal, Laboral, se desprende el trato que debe darseles a los menores en sus relaciones sociales como personas, pero no se consideran sus derechos específicos, ni dentro de la familia ni en la comunidad donde viven, ni en el medio social en que se desarrolla, así como la desatención de varios menores víctimas del maltrato; lo anterior no es más que una muestra de necesidad de un orden jurídico de mayor jerarquía para la protección y debido cumplimiento de las garantías mínimas que le corresponden, con base en nuestra Constitución y la Convención de los Derechos de los Niños.

15.- Las leyes reglamentarias que provengan de la norma Constitucional, tendrán que ser las que resuelvan el futuro inmediato, que garanticen la vida, seguridad, integridad, educación, subsistencia de los menores, así como las que otorguen a las Instituciones Públicas que serán las encargadas de llevarlas a la práctica.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALFARO, Arreola
Textos de Psicología Tomo II
México, D.F., Grupo Editores A.C. 1984
143 pags.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl
Código Penal Anotado
México, D.F., Editorial Porrúa 17a. Edición 1993
1029 págs.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal
Leyes y Códigos de México.
México, D.F., Editorial Porrúa 60. Edición 1991
655 págs.
- 4.- Código Penal para el Distrito Federal
Leyes y Códigos de México
México, D.F., Editorial Porrúa 50 Edición 1993
338 págs.
- 5.- Comisión Nacional de Derechos Humanos
Convención sobre los Derechos del Niño
México, D.F., 2da. edición. 1992
51 págs.

- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Leyes y Códigos de México
México, D.F., editorial Porrúa 60. edición 1991
655 págs.
- 7.- Diccionario Enciclopédico Brugera
Edición Mexicana, editorial Brugera S.A. 1979
2084 págs.
- 8.- Diccionario Jurídica Mexicano
Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa 1991
3244 págs.
- 9.- FLORIS M. Guillermo
Derecho Romano
México, D.F., 13 edición, Editorial Esfinge 1985
530 págs.
- 10.- GALINDO G. Ignacio
Derecho Civil
México, D.F., editorial Porrúa, 1980
560 págs.
- 11.- GRANDINI, G. Javier
Medicina Forense
México, D.F., Joaquín Porrúa S.A de C.V. 1989
193 págs.
- 12.- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
Derechos de la Niñez
México, D.F., UNAM, 1990
288 págs.

- 13.- KELSEN, Hans
Teoría General del Derecho y del Estado
México, D.F., Textos Universitarios UNAM, 1983
Tercera Reimpresión.
478 págs.
- 14.- MARCOVICH, Jaime
El Maltrato a los hijos
México, D.F., editorial Edicol, 1978
311 págs.
- 15.- MORENO, Daniel
Derecho Constitucional Mexicano
México, D.F., editorial Pax, 9 edición, 1985
647 págs.
- 16.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto
El Niño Maltratado
México, D.F., editorial Trillas, 1a. reimpresión, 1987
79 págs.
- 17.- PRIMERO R. Luis
El Maltrato a los Niños y sus repercusiones educativas:
un enfoque multidisciplinario.
México, D.F., FICOMI, 1992
340 págs.
- 18.- ROJAS, Nerio
Medicina Legal
Buenos Aires, Editorial el Atenco, 12 edición, 1979
446 págs.

- 19.- SEGATORE, Luigi
Diccionario Médico
Barcelona, editorial Teide, 1983
1817 págs.
- 20.- SOLIS Q. Hector
Justicia de Menores
México, D.F., editorial Porrúa 2da. edición, 1986
327 págs.
- 21.- TRUEBA, U. Alberto
Ley Federal del Trabajo
México, D.F., editorial Porrúa, 68 edición, 1992
915 págs.
- 22.- URIBE, C. Guillermo
Médecina Legal y Psiquiatría Forense
Bogotá, editorial Temis, 9 edición, 1971
580 págs.
- 23.- VARGAS A. Eduardo
Médecina Legal
México, D.F., 1989
312 págs.
- 24.- VINCENT, J. Fontana
En Defensa del niño golpeado
México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1982
324 págs.